

Forma libelandi.



CLa forma libelandi cōpuesta
por el famoso doctor el
doctor Infante.

Año de 1512.



Estos son los libellos del muy famoso doctor el doctor Infante.



Emanda psonal. Señor fula.
alcalde de tal lugar. tc. Yo fu
lano vezino. tc. Demando q
propongo demanda ante vos
côtra fulano vezino otro si dí
dicho lugar q recôtando el hecho dla ver
dad. Digo que puede quer tanto tiempo
poco mas o menos que el dicho fulano mi
adversario me ouo pedido q demandado.
ccc. marauedis dña moneda. tc. Los qles
yo preste al dicho fu. adversario y el de mi
los rescibio. Los qles el dicho adversario
me auia de dar q pagar a cierto ipo q pla
zo ya passado: q no ebargâte qdlo dho fu.
por mi muchas regadas a seydo requeri
do que me diesse q pagasse los dichos. ccc.
mrs. El dicho adversario no lo a querido
ni quiere hazer: porq vos pido que pronu
ciado el hecho auer seydo q ser assipor yfa
sentencia diffinitiva côdeneyas al dicho fu.
en los dichos. ccc. mrs por esa misma sen
tencia lo compelays pagar, y esto en qnto
me es necesario q puechoso imploro vro
noble officio en quanto implorar se deve q
requiero de derecho q pido q protesto las
costas: q sobre todo pido ser me hecho cõ
plimiento de justicia. E por qnto el dicho
mi adversario no es abonado pido que to
meys q rescibays del cauicio sufficiete: por
q yo pueda alcançar complimiento d justi
cia. E si assi lo hizieredes hareys lo q de d
recho soy obligado a hazer. En otra ma
nera lo contrario haziendo protesto de co
brar de vos q d ruestros bienes todas las
costas q daños q menoscabos q interesles
que por esta razon se me recrescieren q vi
nieren. E mas de me qrellar de vos al rey
nuestro señor o a quien de derecho diuise
re: porque yo alcance entero complimien
to de Justicia y el rea como complides su
Justicia. Epido lo por testimonio.

Respuesta.

Señor fulano alcalde: yo fulano vez
ino tc. respôdiendo a vna que se dixo
demandâ que contra mi puso fulano en la
qual se contenía q yo auia rescebido. ccc.
mrs del dicho fulano, por lo qual pido ser

côdenado: por ende haze ciertos pedimie
tos injustos: q indeuidos segû que esto q
otras cosas mas largamente se cõtienê en la
dicha su demanda: el tenor dela qdlo auido aq
por repetido. Digo yo no ser obligado a
lo aduerso pedido por las razones siguiê
tes q por cada vna dellas. Lo pmero por el
dicho aduersario no ser pte. Lo segundo
por el dicho aduersario q su demanda no p
ceder por no ser cõcluxete segû derecho q
ser defectuosa delas pmissas. Lo otro por
no le cõpetir actiô. Lo otro porq si algûa
actiô le cõpetia lo q no cõpete: seria y es p
scrita. Lo otro por qnto en la dicha deman
da no fue expressa causa. Lo otro por quâ
to si yo era obligado apagar alguna cosa:
o deuda al dicho aduersario, pagarla ya a
aql q pa recibir la poder tuviesset del. Lo
otro porq aunq yo del dicho aduersario o
uiera recibido los dichos mrs pagar los
ya a algû su credor: por la qdlo tal duda me
seria remetido q fue remisso. Lo otro por
qnto seria ya innouado. Lo otro por quâ
to yo le niego auer rescebido los dichos.
ccc. mrs prestados: antes si algunos mrs
dl dicho aduersario recibiesse: recibir los
ya por qnto el dicho aduersario me los de
uia q vn rocin q d mi cõprara: por lo qdlo me
fue obligado ame los dar q pagar: lo otro
por quanto yo niego auer rescebido los di
chos mrs dl dicho aduersario: q caso q no
rescibiera tatos. Lo otro por qnto yo nie
go auer cõtado los dichos mrs q niego a
uer passado ame poder. Lo otro por qnto
los testigos no rieron contar los dichos
mrs q mas q no me los viero recibir. Lo
otro por qnto el dicho aduersario me es ob
ligado a dar mil mrs a plazo cierto q es
ya passado: por razo de vn cauallo q tal co
lor qdlo dicho aduersario de mi cõpro: los q
les le pôgo en cõpensaciô q pido en la dama
da porq por vos señor sea côdenado q apo
miado ame los pagar, por las qles razones
q por cada vna dellas pido os q pronunci
ando el dicho aduersario no ser pte ni su
demandâ pceder: me absoluays dela instâ
cia de vuestro juizzio côdenando al dicho



aduersario en las costas. Las quales pido
y protesto, y niego la demanda en la mane-
ra y forma por el dicho aduersario inten-
tado y yo no le soy tenido a dar caucion al
guna: pues soy abogado en la quânia que
el derecho en tal caso manda.

¶ Replacatio actoris.

SEñor fula.alcalde tc.suso dicho: yo el
dicho fu.respôdiédo alo alegado por
el dicho fu.aduersario digo q vos señor d
ueys fazer y cûplir lo por mi pedido. No
embargante lo ex aduerso pedido y alega-
do q no es ydadero ni juridico por las ra-
zones siguiétes. Lo pmero por yos ser par-
te sufficiete y mi demâda proceder tâto quâ
to cûple y deue de derecho, y tal q por ella
deueys hazer cierta côfirmaciô y dar cier-
to juyzio sin embargo delo alegado por el
dicho aduersario: y pues niego lo enylo co-
tenido. Pido ros q apremedes ala dicha
parte principal pues q esta psente q respô-
da mas legale y a que parezca ante vos a
hazer juramento de calunia. El ql yo esto
presto de hazer y fecho si afirmare enla ne-
gativa me rescibay s ala prueua: ca yo lo
puedo prouar tâto y e tal manera q cûpla
fundar la inteciô del dicho mi pte: no me
atando a prueua supflua sin embargo de-
lo por el recibido y alegado q no es assi co-
mo el dize: y niego gelo. Porêde digo y pi-
do como y segû d suso pedido tigo, y pido
las costas hechas: y las por hazer ptesto.
Lo otro por quâto me côpete action: por
quanto no fue ni es pscripta. Lo otro por
quâto enla dicha mi demâda no fue biê ex-
pressa causa quanto cûple: la qual causa es
impstido. Lo otro por qnto niego pagar
el dicho aduersario los dichos mrs algû
creedor mio: y caso q si: pagar los ya côtra
mi voluntad y yo no sabiedo: por lo qual la
tal paga no le apruechara por no ser he-
cha deuidamete. Lo otro por la dicha deu-
da no ser remissa ni reuocada/lo otro por
el dicho aduersario auer recibido los di-
chos mrs de mi y rescibio tantos quâtos
por mi son pedidos. Lo otro por el dicho
aduersario deuiesse: ni por otra razõ algu-
na: saluo q gelos pste por le hazer buena o-
bra. Lo otro por el dicho aduersario auer
rescebido y cotado los dichos mrs: y auer

passados los dichos mrs a su juro y poder
y caso q no: digo q el seyedo cierto y certi-
ficado del derecho en q mada lo renuncio.
La qual renunciacion el pudo hazer: pues
fue hecha en fauor delos deudores. Y esso
mismo por quanto son passados dos años
despues q los dichos mrs el dicho aduer-
sario de mi recibio: enlos quales el dicho
aduersario pudiera esta execuciô alegar y
no despues: porq la deue d prouar esta exe-
cuciô ala prouâça. Lo otro por quâto los
testigos dly prestido delos dichos mrs erâ
presentes y viero fazer la paga y traspas-
cion dellos y los rierâ contar al dicho ad-
uersario. Y el dicho aduersario renuncio
esta execuciô: la qual renunciaciô pudo ha-
zer d derecho. Lo otro por quâto la côpe-
sacion q pone no le deue ser rescebida: por
que es deuda manifiesta al dicho aduersa-
rio: por las quales razones y por cada vna
dellas ros pido mi demâda proceder y ser
sufficiete y mi demâda proceder: ala qual
el dicho aduersario seria y es obligado y
su côpesacion no le deue ser recebida: y vos
señor deueys cûplir lo por mi pedido y co-
denar al dicho aduersario en las costas: las
quales pido y protesto y salua prueua y in-
nouacion: y pido como de suso y concluyo
y digo y pido el dicho aduersario ser obli-
gado a dar caucion pues no es abonado
enla quânia que la ley mada. Lo otro por
no ser derogada. Lo otro por quâto la co-
stumbre es contraria.

¶ Replacatio res.

SEñor fu.tc.yo el dicho fu.respôdiendo
a lo por el dicho fu.aduersario su-
so dicho y alegado: y auiedo aq por repeti-
do todo ello. Digo q no soy obligado a lo
ex aduerso pedido: ni vos señor lo deueys
côplir por las razones siguiétes. Lo pmero
por todas las razones suso dichas y alega-
das a q me refiero. Lo otro porq caso q cô-
tra voluntad dly dicho aduersario los dichos
mrs a creedor algû los pagasse biê seria
q soy librado: por qnto dscederia la dicha
deuda a vna obligaciô. Lo otro porq nle
golos dichos mrs ser passados dos años
dla q se dize obligaciô: ni creo auer renun-
ciado la tal esenciô: caso q digo q si no po-
dría la tal esenciô renunciar por ser estatus



da ordenada en fauor delos deudores y
en fauor dlos credores. Lo otro por quā
to no podria renūciar la essēciō dlos testí
gos por lo ppuesto. vt supra. Lo otro por
qnto ni la cōpensaciō podia ser puesta por
el deudo q dixe y el dicho aduersario ser o
bligado: y no le ser qdado segū dixe: y pue
sto q si: digo q la dicha deuda el dicho ad
uersario me deue ser tā liquida y manifies
ta y mas q la del dicho aduersario: por las
quales razones y por cada vna dllas digo
y pido segū dicho es y salua prueua y inno
uacion cocluço y pido y protesto las costas
y niego la ley suso dicha: por la ql soy abo
nado por contrario vso ser drogada: ni por
tal costumbre q sea ligitima ni la dicha ley
passe por perjurzio.

¶ Replicatio actoris.

SEnor fulano alcalde suso dicho por el
dicho fulano respodiendo a lo por el
dicho fulano alegado. Digo que deuez s
hazer y cumplir lo suso dicho por mi pedi
do sin embargo delas dichas ejecuciones
friuolas en contrario alegadas. Lo prime
ro por lo por mi suso dicho y alegado a q
me afirmo. Lo otro por qnto niego la tal
deuda delos dichos mfs decendir de vna
obligacion en tal manera: que por la paga
quel dicho aduersario dixe auer hecho al
gun crededor del fuese librado: pues q con
tra mi voluntad haria y hizó la tal paga si
alguna fizó. Lo otro por quanto yo niego
auer cōsentido tacite ni expresse éla tal pa
ga quel dicho aduersario a algū procura
dor mio: o crededor fiziese. Y esto pido se
gū de suso dicho es y salua prueua y inno
uacion alguna negando lo perjudicial: co
cluço y pido y protesto las costas.

¶ Replicacio rei.

SEnor fula, alcalde y juez suso dicho.
Yo el dicho fulano digo y pido segun
de suso por mi es dicho y pido y tégo y ne
gando lo perjudicial concluço salua prue
ua y innowaciō, y pido y protesto las costas.

¶ Conclusio iudicis cū partibus.

VD fulano juez: presentes las dichas
partes y reyendo q no quereys mas
deziñ he el pleyto por cōcluso y assigno ter
mino pa dar sentencia para el martes pri
mero q viene y dende adelante pa cada dia.

¶ Sentencia interlocutoria.

Isto por mi fulano juez tc. vn proces
so de pleyto q ante mi pē de entre fula
no actor: y fulano reo tc. sobre razō de. tc.
hallo el dicho fulano actor ser parte suffi
ciente y hallo su demanda proceder, y fallo
que deuo rescebir y recibo ambas las di
chas ptes ala prueua con juramēto y a lo
que prouado les apropuecharia y les pue
de apropuechar: saluo iure impunitētum
y no admittendorum. Para la qual dicha
prueua hazer les assigno termino de nu
eue días primeros siguiētes: los cuales les
do y assigno por tres terminos dando les
tres dias por cada termino. E todos nues
ue por plazo y termino perentorio para q
en cada vno delos dichos dias q feriado
no sea cada vna delas dichas partes pue
da traer y p̄sentar qualesquier testigos y
prouanças que entendiere q les cumplen
y menester fizieren: y estos mismos termi
nos assigno a cada vna delas dichas par
tes para que vengan ver presentar los tes
tigos y prouanças y a ver jurar los perio
nas que la vna parte presentare contra la
otra: y la otra contra la otra. Y esto do por
mi sentencia interlocutoria enestos escrito
pts y por ellos.

¶ Noticia sobre ello.

OLa interlocutoria no pude apelar
saluo en ciertos casos enlo seglar: los
qles haliareys enel ordenamiento de alcala
en la ley q comiēça, rsant dlos jugadores.

¶ Posiciones actoris.

SEnor fu. alcalde y juez suso dicho/yo
el dicho fulano os pido q tomeys ju
ramēto al dicho fu. aduersario y lo el arti
culo de dezir rerdad le pregunteys las posi
ciones y artículos q se sigue y por cada vno
delllos. Primeramente pogo y prouar entiē
do q puede auer tanto tiépo q vn dia de tal
mes yo estaua en tal lugar q es enesta di
cha villa q es tal lugar: estando p̄sentes fu. y
fu. tc. Itē pogo y prouar entiēdo q en aq̄l
mismo dia del dicho mes el dicho fula. mi
aduersario me pidiessle p̄stados.ccc.mfs.
tc. Itē pogo y prouar entiēdo q yo p̄ste los di
chos mfs al dicho fula. aduersario tc. Itē
pongo y prouar entiendo quel dicho fula
no aduersario de mi los tomo prestados.



¶ Respuesta contra las posiciones del actor.

SEnor fulano yo el dicho fula. tc. respondiendo a vnas possisiones ppuestas poren el dicho fulano aduersario digo yo no ser obligado a respoder alas dichas posiciones haziendo juramento segun q por la parte aduersa es demandado. Lo primero por ser varias. Lo otro por ser multiplices. Lo otro por ser contrarias: lo otro por ser repugnates. Lo otro por no ser cõcluyentes ni juridicamente formadas. Assi vos pido pronunciarlo condenado al dicho aduersario en las costas: las q les pido y presto.

¶ Replicacion actoris ponentis.

SEnor fulano juez suso dicho: yo el dicho fulano respodiendo a lo por el dicho fulano alegado. Digo q vos lo dueys cõpeler a respoder alas dichas posiciones sin embargo dlas razones frivolas en contrario alegadas. Lo pmero por las dichas posiciones no ser varias ni contrarias ni multiplices ni repugnantes. Lo otro por ser cõcluyentes y juridicamente formadas y assi vos pido pronunciar condenando al dicho aduersario en las costas: las cuales pido y protesto y salua prueua y innouacion alguna concluyo.

¶ Replicatio rei.

SEnor juez suso dicho: yo el dicho fula no digo y pido segun de suso dicho y pedido tengo y concluyo.

¶ Noticia de las posiciones.

Ahora abra el juez el pleito por cõclusion en presencia de las ptes y assignara termino para dar sentencia: por la ql se enciara y pronunciarla ser bien formadas: o mal formadas las dichas posiciones: y assi mandara respoder o no respoder. Noticia que alas posiciones no ade ser presente el su abogado: porq no le auisse a caluniosamente respoder: y ade respoder por palabra y no por escripto. Et sufficit dicere credo vt non credo. vt. glo. no. in. c. j. de confessis li. vi

¶ Noticia.

ALas posiciones ade respoder la parte y tiene termino de ocho dias desde el dia que haze juramento: si no responde en este termino queda confieso en las posiciones: segun que es la ley de Birulesca.

¶ Interrogatorio para los testigos del actor.

SEnor bachiller fulano alcalde y juez suso dicho: yo el dicho fulano vos pido q a los testigos q ante vos por mi son: o seran presentados les preguntas por los articulos y preguntas siguientes. Primamente si saben: creen, vieron: o oyeron de q quel dicho aduersario puede auer tanto tiempo que me pidiese. ccc. mrs presta dos. Item si saben tc. quel dicho aduersario de mi los recibiese los dichos tantos mrs tc. Item si saben tc. quel termino q el dicho aduersario me auia a dar y pagar los dichos. ccc. mrs ya es passado. Mota q si testis dicit q fuit presens non sufficit: sed adhuc dicat q vidit vel auditus: vt no. y prouatur in l. actor y est sin. tuis. ff. de actio. y de obli. E si ouiere algunas escrituras presentelas cada vna de las partes en qualquier dia y termino dlos nueve dias. Mota q escripture presentari possunt usq ad conclusionem litis: vt. ca. cum delictus d fide instru. y vide q no. in glo. cle sepe. de verbo. signifi.

¶ Interrogatorio del reo para los testigos del actor.

SEnor. M. alcalde y juez suso dicho: yo el dicho fulano vos pido que a los testigos por la parte aduersa ante vos contra mi presentados preguntas o mandey preguntar por los articulos y preguntas siguientes y por cada una de las y sobre cada uno de los les preguntas todas las circunstancias trayentes a este negocio y madar es creuir assi rudamente sus dichos en la manera porenlos expressados. Primamente si son pobres: o que por alguna ganancia que ouieron o entienden d auer o por evitar algú daño que les podra venir por no deponer ellos: o ellos passan. Item preguntad si son dela jurisdiccion: o familia: o comisales, o parientes dela parte aduersa que los produze. Item preguntad si algun otro a señorio sobre ellos: por lo qual depongan contra su voluntad. Item si fueron primeramente introducidos o avisados por la parte aduersa que los truxo y presento porque ouiesse mas victoria q no yo contra q en son traydos y presentados. Item

a iii



pregunteys si conocen al dicho fula actor
Itē sean preguntados si conocē ami el dicho
ful.reo: y si dixeren q̄ si, preguntad les q̄ co
mo y d̄ q̄ edad es cada uno y de q̄ hechura
y de q̄ altura y de q̄ color, y si son viejos o
mochos. Al primer articulo si saben: creen
viero: o oyeron dezir segun q̄ esta en el inter
rogatorio del actor, y si dixeren q̄ si: pregū
tad como y en q̄ manera lo saben; y en que
hora del dia fue: y q̄les estauan p̄sentes: y
si estauā ellos p̄sentes o lo viero. Al segun
do articulo si sabē tc. y si dixerē q̄ si pregū
tad les q̄ como lo sabē y en q̄ manera: y en
q̄ lugar: y en q̄ hora, y en q̄ dia: y q̄les esta
uan p̄sentes: o si lo viero, o si lo oyeron / y
en q̄ lugar fue el termino aplazado: y qn
do fue el termino. Al tercero articulo en q̄
dice si saben q̄ yo p̄stasse tc. E si dixeren q̄
si: preguntad como lo saben y si oyo: o plata
o q̄ moneda: o en qlquier manera: y si esta
uan ellos p̄sentes. Al quarto articulo si sa
ben ql dicho aduersario recibiese tc. E si
dixeren q̄ si preguntad les como y en q̄ ma
nera yo tome los dichos m̄s: y si me los
viero tomar y recibir. Al qnto articulo q̄
dice q̄ si saben q̄ sea passado tc. E si dixerē
que si, preguntad como y en que manera
lo saben: y si saben como fue prorogado el
tal termino, y en que lugar fue assignada
la paga: y pido vos que vos les hagays es
so mismo todas las preguntas que ala na
tura del pleito se requieren.

Interrogatorio pa p̄uar las excesiones
SEnor fulano juez solo dicho; yo el di
cho fula. reo vos pido q̄ a los testigos
por la parte cōtraria o por mi en este nego
cio p̄sentados pregunteys por estos articu
los q̄ se sigue. Idi meramēte si sabē: creen,
viero: oyeron q̄ yo pagasse .ccc. m̄s a ful.
y q̄ el los recibiese de mi. Itē si sabē tc. ql
dicho ful. aduersario me ouiese prestado
los dichos m̄s q̄ yo deuia de alcauala al
dicho aduersario. Itē si saben tc. ql dicho
fu. aduersario fue obligado en los dichos.
.ccc. m̄s al dicho recaudador y en el dicho
nobre del dicho aduersario: y por librar se
del dicho recaudador y dela dicha obliga
cion que sobre el tenia gelos pagara.

Noticia sobre ellos.
AAl termino de los ix. dias haga mu

cho cada vna das partes por presentar los
mas testigos q̄ pudiere y posiciones para
los p̄guntar: y alualacs: y contratos: y car
tas q̄ tuuieren y entēdieren q̄ les podrá a
provechar y no empecer pa prouar su intē
cion: y si no los p̄sentare porq̄ los no pudo
auerien el termino dlos. ix. dias en el postri
mero dia q̄ se acabarē los. ix. dias demāde
q̄ta dilaciō, y q̄ esta presto pa hazer la so
lennidad ql derecho requiere: y el juez dar
se la ha: y despues d tomados los testigos
pida la publicacion dellos, y sino los qui
sierē publicar proteste cada vna delas par
tes de dezir cōtra ellos: y en dichos en per
sonas y contradezir les ha despues.

Contradictio testimoniū actoris pro reo.
SEnor fulan.alcalde y juez solo dicho.
Yo el dicho fulan. digo q̄ fallareys la
intenció del actor mal prouada por los tes
tigos y prouanças p̄rel p̄sentados. Ela
intención mia biē y cōplidamēte prouada
por qnto abasta d mis excepciones y defen
siones por las razones siguiétes. Lo pri
mero por los testigos y prouanças por el
presentados no ser p̄sentados en forma de
uida. Lo otro por qnto no jurarō: lo otro
por qnto no depositaron de cierta sciencia
y rista: mas de oydas. Lo otro por quāto
para el jurar delos testigos y para los ver
p̄sentar no fue citado ni llamado, lo otro
por quanto fulano y fulano testigos p̄rel
dicho fula.p̄sentados cada uno dellos son
parientes dí dicho aduersario dentro del
quarto grado. Lo otro por quāto son con
trarios en sus dichos rnos de otros y sin
gulares. Lo otro por quāto fulano y fula
no testigos: otro si p̄rel dicho fula.aduer
sario presentados estā descomulgados de
excomunion mayor, y estauan al tpo q̄ ju
raron y depusieron por cartas de fulano a
pedimiento de fulano sobre razon de cier
tos m̄s q̄ le deuia. Lo otro por qnto fula
no y fulano son homicidas: porque mata
ron a fulano sin razon en tal dia d tal mes
de tal año en tal lugar. Lo otro por quāto
fulano y fulano testigos assi mismo por
el dicho aduersario cōtra mi ante vos pre
sentados son perjuros: por vna sentencia
puede auer tanto tiempo q̄ fueron conde
nados por quāto juraron en pleito falso q̄



fulano t fulano vezinos dste dicho lugar ante vos auia contra fulano : por las qles razones t por cada vna dellas vos pido q pronuncieys el dicho aduersario no auer prouado su intencion por dichos t prouan cas delas tales psonas q no le apruechan ni a mi empecé t pronunciado q no auer ex cessions t defensiones; o algua dellas me absoluays delo cōtra mi pedido cōdenando al dicho aduersario en las costas. Las quales pido t protesto t salua prueua t in uocacion concluyo.

¶ Respuesta del actor sobre ello.

Senor ful.juez suso dicho: yo el dicho fulano actor digo q por los testigos t prouanças por mi p̄sentados fallareys mi intencion bien t cōplidamente prouada no embargate lo encōtrario alegado. Lo pri mero por ser alegado por parte suficiente t mis testigos t prouanças fueron presen tadas en tpo y en forma duidas. Lo otro por q depositaron d cierta sciēcia. Lo otro por el dicho aduersario ser llamado t citado para los ver jurar t presentar segun a parte parece por lo pcessado. Lo otro por quanto niego los dichos fulano t fulano ser mis parientes t ser en la manera por el dicho fulano aduersario declarado: t caso que si digo q atento el parentesco q conel dicho aduersario t comigo an no pueden ser repelidos: y esto mismo atentos alas p sonas delos dichos testigos t qualidad t cantidad del negocio. Lo otro por quāto no creo q sean rarios ni cōtrarios. Lo otro por quanto las excessiones t delitos contra las dichas personas delas dichas prouanças por mi prouadas no son puestas juridicamente: por quāto no son especificadas ni declaradas al creedor presentadas segun la ley esta enel ordenamiento de Bir uiesca en este reyno q comieça. Deuen ser especificadas. Lo otro por qnto niego todas las otras excessiones t delitos o puestos cōtra los dichos testigos t prouanças contra mi presentados. Las quales no son reuocadas se prueua cōplidamente mi intencion t deueys cōdenar al dicho aduersario enlo por mi pedido con las costas: t yo assi os lo pido t protesto: y salua prueua t in uocaciō. Assi cōcluyā ambas las partes

y esto mismo el juez: vt supia: t luego el ju eſ assignara termino y tpo para dar sentēcia t dara otra sentencia a prouar lo q ha prouado les a puechara alos terminos t segū la forma q esta suso en la interlocutoria tc. y despues enel termino que les assi gnare cōcluya assi enel negocio principal t si no quisieren contradezir los testigos reprouatorios: t si los contradixeren con tradigan los segun de suso.

¶ Conclusion dlas partes y del juez para dar sentencia diffinitiva.

Senor bachiller fulano alcalde t juez suso dicho: yo el dicho fulano digo t pido segun de suso t cōcluyo t salua prueua t in uocacion y otro tāto diga el reo t el juez cōcluyendo: en persona delas tres partes assigne termino para oyrs sentēcia para cierto dia: y dende en adelante para cada dia que feriado no sea.

¶ Sentencia diffinitiva.

Isto y examinado por mi fula. q. vi processio d pleyto q ante mi pēde ētre fu. actor dla vna pte t fu. reo dela otra pte y sus procuradores en sus nobres: t visto quāto las ptes quisierō dezir y razonar fa sta en cōclusion t cōcluyerō y cessaron ra zones: t visto como cōcluy cōellos t como assigne dia cierto para dar sentēcia: t visto como rescebí ambas las dichas ptes ala prueua: t visto los testigos t prouanças q cada vna dellas ante mi q̄sieron presentar y presentaron t agora a mayor abūdamiē to assigne termino pentorio para oyrs t ha zer la dicha sentēcia en p̄sencia de ambas las dichas ptes. Fallo la intēcio del dicho fu. actor por biē prouada: y las excessiones t defensiones del dicho reo nt alguna de llas no bien pruada. Porēde hallo q deuo condonar y condono al dicho fu. en los dchos .ccc. m̄s q por el dicho fula. actor le fuerō demādados: y mādo q gelos pague de aq a nueve dias p̄meros siguientes. E condono mas al dicho fula . reo y a los dchos sus procuradores en su nobre en todo lo processado y en las costas hechas dere chamente por el dicho fula . actor y reseruo en mi la tassaciō dellas: t assi lo p̄nuncio t mādo por mi sentēcia diffinitiva p tribu nali sedēdo en estos escriptos y por ellos.

a iiiij



Noticia sobre ello.

Otra rna delas partes que a pela por palabria prestando d' apelar por escrito: el q' apelare deue traer la apelacion por escrito hasta tres dias que fue dada la sentencia inclusive.

Apelacion sobre ello de otro.

Drq' el remedio das apelaciones es hallado: porq' los q' son o temen ser agraviados por los juezes inferiores por los mayores seá defendidos y reueados y desagrauiados. Porq' de yo fula. rezino d' M. sentiendo me por agraviado en vn negocio q' ante vos pendia entre partes bla rna parte defendiente fula. rezino de tal lugar por vos fula. juez de. M. de rna falsa y injusta sentencia q' cōtra mi distes entre fulano rezino tc. actor dela otra pte sobre razon de ciertos m̄s que me demādqua: por lo q' me cōdenastes apagar los dichos m̄s. El tenor dela qual como sentencia avi do aqui por repetido: digo la como sentencia ser n̄inguna y de n̄inun valor por las razones siguientes. Lo primero por la dicha sentencia ser dada sin proceder contestacion. Lo otro por quanto primeramente deuiera ser concluso por ambas las partes la qual conclusion de derecho se requiere. Lo otro porq' para se dar la dicha sentencia no fue citado primeramente. Lo otro por quanto no fueron por vos guardadas las solemnidades substancials de derecho. Lo otro por todas las causas: y razones: as si de nulidad como d' agravio q' delo pces fado se pueden y deuen colegir: las cuales he aqui por expresas: d' cada rna dellas protesto de me quistar por ria de nulidad/ o por ria d' agravio. En otra manera q' dellas: o de qualquier dellas me pudiere a prouechar: por las cuales razones y por cada rna dellas apele de vos y dela dicha vuestra llamada sentencia con protestacion dela no hazer alguna si assi es n̄inguna para ante n̄ro señor el rey: o para ante aq'los y ante qualquier dellos que dello puedan y deuan conocer y para ello poderlo tengian en la dicha causa: y pido los apostolos rna y dos y tres y mas veces con grāde y mayor y muy mas mayor y grande a hincamiento. E otra vez los pido cō las dichas

instancias y con muy mucho y mas mayo res ahincamientos instantier instantius y instantissime. E otra vez lo pido por quanto puedo y deuo: y pongo a mi y mis bienes so protestacion y defension d' dicho señor rey y protesto que por acto o actos q' ante vos haga o diga d' no reuocarme esta dicha apelacion y peticion y protestacion que hago y intimo y en dia y en mes y en año pido lo por testimonio signado al presente notario.

Noticia sobre ello.

La dicha apelacion pedida el juez assi ignara termino para dar su respuesta y el apelante diga q' no consiente en terminos que le assigne: salvo en quanto atañe a persegimiento de su apelacion: y deue venir dende en treinta dias inclusive y ate: si termino le assignare el juez pidalos apostolos.

Peticio apostolorum.

SEnor: fulano alcalde suso dicho: yo el dicho ful. con protestaciō de no reuocar mi apelaciō vos pido q' me otorgueys los apostolos dela dicha mi apelaciō en el negocio q' ante vos pēdia entre mi assi como reo y entre fulano assi como actor sobre razon de los dichos trezientos m̄s q' demanda: los quales apostolos vos pido rna y dos y tres vezes con grāde y mayor y muy mas mayor instancia instantier instantius instantissime: y otra vez los pido con las protestaciones en la dicha mi apelacion contenidas. E desta peticion q' vos intimo pido testimonio.

Noticia sobre ello.

El juez dara lugar ala apelaciō y termino para seguir la el q' entendiere: el demādante vn año tiene para seguir el pleito y negocio dela apelaciō en el fuero de Alcala en la ley q' comieça: segū que a el apelante: y el apelado: si el rey o su chancilleria esta allende los puertos q' renta dias y mas nueve dias de corte y tres de pregones. E si esta aquende los puertos quinze dias de corte y los otros tres pregones: y esto para se presentar, y mas el año para fenescer y este mismo termino a el apelante para se querellar d' juez que deniega la apelacion segun la ley del ordenamiento d'



Alcala que comienza la ley; dene seguir el actor; y esse mismo termino ala parte contra quien la tomare.

CApelacion sobre el agravio.

Fulano rezino de tal lugar juez q era des: y fulano rezino de, tc. vos digo en como nueuamente a mi noticia es venuendo q en mi absencia dij que distes una sentencia: o mandamiento: o pronunciacion. Por lo qual dice que vos pronunciastes por no juez y que vos nos licenciaades de ante vos a mi y al dicho fulano mi contrario para ante fulano juez. **M**. sobre razõ del pleito dela ataria del alcaualia que yo ante vos traya con el dicho fulano: por el qual pronunciamiento y licenciamiento grauemente me agraviastes: y por esto y por otros agravios que protesto declarar ante el juez superior. E porende sintiendo me muy agraviado q vos ei sobre dicho alcalde por me denegar mi instancia como me la dene gastes apelo de vos y de vuestro licenciamiento y pronunciamiento assi como de injusto y iniquo para ante quién có derecho deuo: y pido os q con el mayor ahincamiento y mas mayor y muy mas mayor y dos y tres reyes q me otorgueys la dicha apelacion para ante quién con derecho deua có los apostolos renunciar les / y con todos los actos: assi en el dicho pleito de fulano arrendador como de la ataria q yo alego y có todo lo q sobre esta razõ tenes hecho pido al presente escrivano publico q ponga este mi escrito de apostolos al pie del dicho vuestro pronunciamiento y al pie de todo lo pcessado entre mi y el dicho fulano actor arrendador sobre razõ dela dicha ataria de las dichas alcaualias q yo trate con el dicho fulano actor que me de otro tanto a parte para guarda y conseruacion de mi derecho.

CDemanda real sobre possessió de razez.

SEnor fulano alcalde tc. yo fu. propongo demanda ante vos cótra fulano. tc. digo que el tiene ocupadas no deuidamente unas casas con su corral q son enesta dicha ciudad a tal collaciõ q a por linderos dela una parte casas de fulano tc. y dela otra parte. tc. las quales casas pertenecen a mi jure dñij. vel quasi; y no embargante

que el dicho aduersario ha segido muchas reyes requerido que me de y entregue las dichas casas y corral desembargadamente: y no lo a querido ni quiere hazer: porq os pido que pronunciando y declarando las dichas casas y corral pertenescer a mi y ser assi q por vuestra sentencia diffinitiva lo condeneys y cöpelays a me dar y entregar y deys y entregueys las dichas casas y corral y en quanto me es necesario imploro vuestro noble officio y pido y protesto las costas.

CRespuesta del reo sobre ello.

SEnor fulano alcalde suso dicho tc. respondiendo a una demanda q cótra mi fula. rezino tc. enla qual intentaua y se contenía que yo tenía unas casas có su corral: por lo qual pedía yo ser condenado. El tenor dela qual he aqui por repetido digo q no soy tenido a responder aqui ante vos. Lo primero por quanto enla dicha demanda paresce yo no ser de vuestra jurisdicion por ser de rilla real: por lo qual deuiera y deuo ser remetido delante del juez dela dicha villa real: el qual es y sera mi juez. Lo otro por quanto yo era y soy coronado y tal que deuiera y deuo gozar del preuilegio y immunidad ecclesiastica: por lo q deuo ser cóuenido ante el juez ecclesiastico y piedo ser remetido ante el y no me partiendo dste dicho q dicho he. Digo q no soy obligado a lo q aduerso pedido ni res lo deueys cöplir. Lo uno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por su demanda no proceder. Lo otro por no le cöpetir action: y caso q si: sera prescripta. Lo otro por quanto yo ruelas dichas casas y corral de fulano rezino tc. E a un por razõ que me las rendio y entregó por ciertos mrs: las cuales he tenido por espacio de año y dia: estando el dicho fulano enla ciudad. Lo otro por quanto la he tenido y posseido la dicha casa y corral por rr. años por lo qual caso que derecho algúo ouiera fue y es prescripto. Lo otro por quanto ya he hecho ciertos edificios enlas dichas casas: los quales me harian dos mil mrs de costa: los quales pagar me primeramente es tenido el dicho aduersario y me cöpetia y me cöpete action la q a las dichas casas cöpetia si al-



gunas acciones le cōpetian cōtra mí & cōtra qualquier persona de quien la ouiera las dichas casas por manera de legado fidei cōmiso de fulano padre del dicho aduersario. Lo otro por qd de p̄sente no posseer las dichas casas. Lo otro por el dicho aduersario ser menor d edad legítima: por lo qual no ha persona de legítima edad para estar en juzgamiento: por las quales razones & por cada vna dellas vos pido pronunciado vos no ser juez me absoluays dla instâcia de vuestro juzgamiento pronunciado yo no ser obligado me absoluays delo ex aduerso pedido & demandado & condenado al dicho aduersario en las costas: las quales pido & protesto & niego la dicha llamada demanda por el dicho fulano aduersario intentada & protesto que por acto o actos que ante vos haga d vos no atribuyz ni prorrogar jurisdicion alguna.

C Replicatio actoris.

S Eñor fulano alcalde fuso dicho: yo el dicho fu. respodiédo a lo por el dicho fulano alegado digo q vos deueys e fazer & cumplir lo por mi pedido sin embargo delas razones frívolas en contrario ex aduerso alegadas. Lo p̄mero por vos señor ser juez del dicho aduersario caso q sea rezinio del dicho lugar de Villa real: pues la casa por mi pedida & demandada es escrita en nuestro territorio: por lo ql p̄uede ser por vos apremiado a responder & estar a juzgamiento. Lo otro porq caso ql dicho fula. sea clérigo: lo q no creo no puede ni deue gozar d'l p̄uilegio & immunitat ecclesiastica por ser casado. Lo otro por q ser parte: & mi demanda proceder & a mi cōpeter & no creo q sea prescripta. Lo otro por quanto niego el dicho aduersario auer auido las dichas casas por título de actio alocio ni por título ninguno: & caso que si digo que no seria redida porq el poderio tuviesse pa la vender & caso quel dicho aduersario ouiesse possever do las dichas casas por año & dia segun dizen no aprouecharia la possessió & tenēcia por el dicho aduersario ser male fidei possessor. E para causar la dicha possession le bastaria & basta de derecho. Lo otro por quanto niego el dicho aduersario auer poseido las dichas casas los dichos xx. años

que a el no aprouechara ni a mi emp ecera & caso que si: digo q estuve en servicio de mi señor el rey qua tro años: los quales de la prescripció deuen ser sacados y deuo ser sacado indene: por lo qual si necesario es pido restitucion & imploro vuestro noble officio. Lo otro por quanto niego el dicho aduersario auer hecho mejoraciones ni tas: & caso q si: digo q por el auer sido male fidei possessor & no tener título no le deue ser restituydas las tales expensas de derecho & do título algúno tenga digo q no deue auer ni cobrar las dichas mejoraciones pues q las haria despues que de mi fuese requerido q me desembargasse y deixasse las dichas casas libriamente: pues q sabia ser me deuidas: y despues del dicho pleito començado sabiendo ciertamente yo auerclaro derecho & action & demanda alas dichas casas: q parece q de su propia voluntad me queria & quiso donar a las dichas mejoraciones. Lo otro por quanto niego auer renunciado al dicho aduersario la action & demanda q yo a las dichas casas del dicho fulano mi padre por legato & fidei cōmiso. E caso q si: digo q no lo podia hazer de derecho: por quanto el dicho mi padre me defraudaria en mas dela quinta parte de su heredad la ql de derecho no lo pudo ni puede hazer por ser yo fijo legítimo del dicho mi padre. Lo otro por el dicho aduersario posseer las dichas casas: & no dice si las possee por otro: ni nobria aquell en cuyo nobre las possee: pido vos q me recibays a la prueba d como el dicho aduersario possee las dichas casas segun & en la manera q de derecho deueys & lo podeys hazer. Lo otro / por quanto yo soy persona para estar en juzgamiento, & soy mayor de edad segun que por mi aspecto parece. Por las quales razones & por cada vna dellas os pido que pronunciando vos ser juez & poder del dicho negocio conocer: me dýs & otorguays la dicha possessió: & pronuciando el dicho aduersario ser obligado: fagays lo por mi pedido pronuciando cōpelays & cōdenays al dicho aduersario en las costas las qles pido & presto: & salua innouació cōcluzo.

C Mota q sobre la primera causa dela jurisdicion se requiere pronunciaciōn.



Senor alcalde fulano q.c. en nobre t co
mo procurador q soy de fulano oponiendo me cōtra vna entrega / o ejecuciō
que mādastes fazer en bienes del dicho fulano, mi parte señaladamente en vnas casas
q el dicho mi parte ha a tal lugar so tales linderos el tenor del mandamiento dela dicha ejecuciō auido aquí por repetido: di-
go q vos no deueys ni podeys mādar ha-
cer la dicha ejecuciō de derecho por las
razones siguientes t por cada vna dellas.
Lo uno por no ser pedida en tpo ni en for-
ma ni por parte sufficiēte. Lo otro enella
no proceder ni se guardar la orden dī dere-
cho q se deue guardar: t no diuera prime-
ro ser citado. Lo otro por q la sentēcia por
la qual fue fecha la dicha ejecuciō es nin-
guna: por ser fecha ex abrupto t sin conos-
cimēto de causa. Lo otro por quanto el cō-
trato por dōde fue fecha la dicha ejecuciō
no seria ni es hecho publicamente autēti-
co. Lo otro por q puesto q el dicho mi par-
te fuera a alguna cosa obligado: primera-
mente deuera preceder demāda. Lo otro
por quanto al dicho aduersario no le cōpe-
te action cōtra el dicho mi parte: caso q si:
digo q seria y es prescripta por diez años
despues de los quales al dicho aduersario
no cōpetia actiō ni pudo pedir ejecuciō.
Lo otro por quanto niego el dicho mi par-
te ser obligado al dicho aduersario: segun
por el es recontado. Lo otro por quanto la
dicha ejecuciō es ninguna: por ser hecha
en tiēpo d pan t rino coger y en el tiempo
pelas ferias contra el dicho mi parte ni cō-
tra mi en su nobre no pudiēdo de derecho
conocer. Lo otro por el dicho aduersario
no ser persona ligitima para estar en ju-
zio por no ser de ligitima edad. Lo otro
por qnto si algūa cosa es obligado el dicho
mi pte seria ya pagada t remissa: por las
quales razones t por cada vna dellas vos
pido q alceys embargo delas dichas exe-
cuciones: cōdenando al dicho aduersario
en las costas las quales pido t protesto.

Cl. Noticia cerca ejecuciones.

Cl. Peticio feriarum.

Senor fulano alcalde: yo fula. q.c. vos
pido que por quanto agora es tiēpo fe-
riado de pan t rino coger: t yo qero vsar

delas dichas ferias q sob: esse ay en el dia
cho negocio que es entre fulano deta pta
parte assi como acto: y dela otra parte ful-
ano assi como reo: lo qual pende ante vos
pues que de derecho en tal negocio qual-
quier de las partes inicita no podeys pro-
ceder ni conocer. E si assi lo hzierdes/ ha-
res lo que de derecho soy obligado. En
otra manera lo contrario haziendo: prote-
sto d me qrellar d vos a mi señor el rey. q.c
porque el rea como cumplis su justicia.

Cl. Demanda de injuria persona-

Ilter intentada.

Ante vos fulano canonigo q.c. vicario
general. q.c. yo fulano. q.c. Digo q en
tal dia de tal mes de tal año segendo Pa-
pa en la eglisia d dios el nro muy santo pa-
dre. M. reynantes. q.c. E segendo Arzbis-
po desta dicha ciudad el dicho señor fula-
no: estando saluo t seguro en vnas casas en
que yo moro vino para mi fulano rezino.
q.c. me diro muchos denuestos t palabras
muy feas t injuriosas / allegando se a mi
puerta t contra mi diciendo . Salaca la-
drón descomulgado perjuro: t otros de-
nuestos. Por lo q l' injurio a mi t a mi per-
sona t agrauio mi fama: la qual injuria re-
uoque en mi coraçon: las cuales palabras
ni alguna dellas no quisiera del dicho ad-
uersario auer recibido por cien florines
de oro caso q los tuuiesse dhar los d tener
t si ganar los pudiesse dhar los de ganar,
que no auer recibido la tal injuria del di-
cho aduersario. E juro a dios t a santa ma-
ria t a esta señal de cruz. q corporalmē-
te con mi mano derecha tégo que esta acu-
sacion t demāda que cōtra el dicho aduer-
sario intēto/ que no la intēto maliciosamē-
te: saluo por alcançar cōplimiento de justi-
cia del dicho aduersario: por q vos pido q
pronunciando y declarando lo suso dicho
auer syendo t ser assi cōdenegs al dicho ad-
uersario en los dichos cien florines: t por
essa misma sentencia lo cōpela ys a me los
dar t pagar: pero a saluo qde vuestro no-
ble officio: para q podays tassar la dicha
injuria cerca la calidad t quantidad de
lla: t las personas delante quien fue inter-
rogada la dicha injuria q en la hora t tie-
po t sazon en que fue hecha: t assi en quā-



to no es prouechoso imploro vuestro noble oficio: y pido y protesto las costas.

¶ Respuesta sobre ello.

SEnor fulano: yo fulano tc. respondien do a vna como demanda de injuria q̄ ante vos contra mi puso fulano: en la qual se contiene: q̄ yo auia dicho al dicho aduersario o ciertas palabras injuriosas: por lo ql̄ pido q̄ yo ser condenado en ciēt florines: el tenor dela qual auido aqui por repetido/ digo q̄ yo no soy obligado a lo aduersario pedido: ni vos seño: lo deueys cumplir por las razones sigüentes. Lo uno por el dicho aduersario no ser parte. Lo otro por no le cōpeter actio q̄ si: es ya p̄scrita. Lo otro por su demanda no proceder por ser de factuosa delas cosas substanciales q̄ no ser cōcluyentes delas premissas. Lo otro por que en la dicha demanda no ser implorado vuestro officio. Lo otro por q̄ no fue ron assignados ni declarados lugares cō fines do dize yo auer cometido y erogada la tal injuria. Lo otro por q̄ si algunas pa labras injuriosas contra el dicho aduersario procediesse: q̄ dixesse: o hiziese: segun por el dicho aduersario es declarado en la su demanda: digo q̄ no lo haria ni diria cō animo dlo injuriar. Lo otro por q̄ la tal injuria caso q̄ por mi le fuese dicha por el me seria remetida espressamente: o tacita comiendo y cenando comigo q̄ durmiendo comigo en vna cama: y entrado y saliendo de mis casas q̄ de mi morada: y en otras q̄lesquier q̄ yo tuviese. Lo otro por q̄ si algūas palabras al dicho aduersario dixesse/ dezir gelas ya ppulsando mi injuria y en cōpensaciō dlas quel dicho aduersario me dzia. Lo otro por q̄ al dicho tiēpo ql̄ dicho aduersario dize auer le dicho las dichas tales palabras injuriosas el dicho aduersario no reuocaria ni reuoco palabaras injuriosas a su coraçōn caso q̄ por mi le fuesen dichas: antes si yo al dicho aduersario dixerla descomulgado: el dicho aduersario recibiera la dicha injuria riēdo y burlado q̄ gasajado. Lo otro por q̄ caso q̄ al dicho aduersario yo dixerla las tales palabras seriā verdaderas: q̄ seriā tales por las quales no es injuriado de mi: por quanto pertenece a la republica saber

sus tales delictos y por tanto yo los podria biē dñr. Lo otro por el dicho aduersario no tener legitima persona para estar en juzgio por ciertos defectos q̄ adelante entiēdo de alegar y dclarar. Lo otro por quanto el dicho aduersario taislo la dicha injuria: lo qual de derecho no pudo fazer: porq̄ la raf faciō de derecho a vos pertenece. Lo otro por quanto de derecho esta tassada limitada quanto deue pagar el que las tales palabaras dīze. Lo otro porq̄ el dicho aduersario estimo su injuria mucho mas de su faziēda y delo que temia y auia. Lo otro por quanto si las tales palabaras dixerla: lo q̄ no creo no fue ante vos ni ante los buenos hōbres q̄ estā ante vos. Lo otro porq̄ la dicha demanda no fue puesta ni fechā ni por vos auida en tiēpo ni en forma: por las cuales razones y por cada vna dellas: o por otras que adelante puestas si necesario me fuere de alegar pido vos q̄ pronunciado vos no ser juez y el dicho aduersario no ser parte y su demanda no proceder: me absoluays de la instācia de vuestro juzgio pronunciado yo ser obligado: cōdeneys al dicho aduersario en las costas y mas me absoluays de lo ex aduerso pedido: q̄ assi vos lo pido pronunciado y niego la demanda cō animo y protestaciō de contestar si vos dīl dicho negocio podesys conocer y soys principalmente mi juez: o en otra manera puestas si vos mi juez no soys dno entēder en vos ni vos cōsentir ni prorrogar juridiciō si la en mi no tieneys q̄ cōcluyo sobre lo q̄ primeramente rechere pñuiciamiento lalua innovacion.

¶ querella criminal sobre heridas.

Añe vos fulano yo fulano tc. propon go acusaciō y demanda tc. q̄ contra fulano tc. digo q̄ en vn dia deste mes reynantes tc. vide supra. Yo leyendo saluo y segu ro: no haziendo ni diziēdo porq̄ mal ni daño recibir duiesse: yo yedo por tal calle tc. delante las casas de fulano recurrio y salio a mi el dicho fulano cō armas deuedadas: cōviene saber cō espada tc. q̄ me estaua a guardando cō consejo y habla para me herir o matar: el ql̄ me dio dos cuchilladas: la vna en la cabeza / y la otra en la pierna muy graues y muy criminales. Porq̄ vos pido q̄ pñunciado lo suso dicho ser y auer



passado assi procedarys contra el dicho fulano alas mayores penas que hallaredes por fredo q por derecho que por lo fuso dicho deue auer: y en quanto me es necessario imploro vuestro noble officio / q pido q protesto las costas: q juro a dios tc. q esta acusació q querella criminal que no la do malicio samete: saluo por alcançar complimiento de justicia: q si necesario me es inscripcion me instituyo a la pena del talion.

¶ Respuesta sobre ello.

SEnor fula. yo fu. tc. respodíedo arna demanda q querella de acusacion q ante vos contra mi intento fu. vezino. tc. Enla qual querella q acusacion de demanda se contiene q yo le diera ciertas heridas por lo qual pido yo ser cōdenado: el tenor dela qual he auido aqui por repetido. Di go q no soy obligado a lo ex aduerso pedido ni ros señorio dueys cōplir por las razones siguientes. Lo primero por el dicho aduersario no ser pte. Lo otro por no con peter actio. Lo otro por su demanda no p ceder por ser defectuosa enlo substancial q concluyente enlas premissas. Lo otro por que enia dicha su demanda no se imploro vuestro noble officio, lo qual d derecho se requiere. Lo otro por qnto no fueró enla dicha acusació declarados el lugar q con fines do dice yo auer cometido el dicho d licto: ni cōsul: ni el año: ni el mes: ni el dia en que dice ser: q calo q algunos dellos seā declarados no son ni fueró declarados segun de derecho se reqere ser declarados. Lo otro porq no fueró especificados el lugar q lugares do dice el dicho aduersario q tiene las dichas llamadas heridas. Lo otro por el dicho aduersario no se auer obligado ala pena del talion la q se requiere. Lo otro porq el dicho fulano no se pu so primeramete enla carcel do vos le mandassestes estar biē preso q bien recaudado porque no prouada su intencion q action pudiesse ser punido ala dicha pena del talion: ca en otra manera el viēdo q su actio no podia prouar dsistir q ausentarse ya en tal manera q no recibiesse la pena q de de recho dñia auer. Lo otro porq si por algū actio procediesse contra el dicho aduersario por el dicho aduersario ser criminoso.

Lo otro porq si yo el dicho delito ouiesse hecho: lo q niego: digo q el dicho aduersario no podria ser acusador por quanto el seria partícipe q hecho d tal delito. Lo otro por el dicho aduersario estar descomulgado: de excomunió mayor por cartas de su arcipreste q vicario dsta dicha villa: las quales dio a peticion de fulano sobre certos mfs q dice q le es obligado. Lo otro por el dicho aduersario no tener persona para estar en juicio por ser menor d edad legítima. Lo otro por quanto puesto q yo diera las heridas al dicho fulano aduersario q no creo seria absuelto por sentencia por quanto yo seria por el dicho aduersario o por otro acusado primeramente. Lo otro por quanto enla dicha acusacion no haze verdadera relacion que yo no procedi a los dichos actos: q caso que si: yo procedi en tal manera segñ el dicho aduersario en su acusacion declara. Lo otro porq enla acusacion q forma dlla no fueró guardadas las solemnidades q de derecho se requerian: por las cuales razones q por cada vna de las q por otras que adelante entiendo declarar/ vos pido que pronunciando lo sobre dicho ser assi, y el dicho aduersario no ser parte q su querella no proceder/me absoluays delo ex aduerso pedido: cōdenado al dicho aduersario enlas costas: las quales pido q protesto/ q niego yo auer cometido el dicho dñito en la manera q forma que por el dicho fulano en su acusacion q demanda es espresso.

¶ Requerimiento para q el que venvio rega a tomar la boz q el pleyo.

Fulano vezino tc. Yo fulano vezino d tro si dste lugar vos digo q pido que puede auer dos años poco mas o menos/ que yo compre de vos por cierta suma de mfs vnas casas q son enesta dicha villa en tal calle: enlas quales yo agora de presente mro q hā por linderos tc. ago ta pue de auer dos meses q fulano vezino tc. intento cōtra mi demanda q citació sobre el dominio q propiedad q posesiō de las dichas casas: la qual demanda pende ante fulano alcalde enesta dicha ciudad: porque os pido q requiero q tomeys la defensiō de las dichas casas cōtra el dicho fulano/



pues q estays obligado a me fazer sanas
las dichas casas: t si assi lo fizierdes/ fare
rs biē y aqullo q d derecho soy obligado
en otra manera lo contrario haciendo: pro
testo cobrar de vos y d vuestros bienes ta
los mrs desta moneda rvisual/ enlos quales
estimo q sabeys vos q pueden raler a esta
azon las dichas casas t todo mal y daño
co todas las costas t daños t menoscabos
t intereses q sobre esta razon se merecie
ren de aquí adelante: t caso q deje de ale
gar algunas cosas q a vos competan: o no
cōpetan: o si contra mi fuere dada senten
cia: ptesto q no me sea imputado: y este re
qurimiento q vos hago y delo que sobre
ello fizierdes/pido al presente Notario te
stimonio signado: t alos presentes ruego
sean testigos.

Recusacion del juez.

SEnor fulano: yo el dicho fulano . tc.
Digo q no soy obligado ante vos res
ponder por quanto me soy sospechoso, por
que soy pariēte enel quarto grado del di
cho fulano mi aduersario: por lo qual en
tiendo q seríades muy fauorable ala par
te aduersa t a mi odioso: porq os pido que
sobreseyas enel negocio principal: hasta q
sea examinada esta dicha causa: t yo esto
presto delo prouar ante quien de derecho
deuiere: y esso mismo esto presto de hazer
todas las solemnidades que el derecho en
tal caso como este māda: la otra parte está
do presta delo hazer.

Demanda para restituyr obra.

SEnor fulano: yo fula . demando ante
vos t propōgo demanda cōtra fula. t
digo q yo entregue al dicho fu. en prēdas
y en nobre de prendas las cosas y prendas
que adelante se siguen: una saya tc. de ocho
varas t las señas: las quales prendas fuso
dichas y dclaradas le entregue por mane
ra de empeñar por mil mrs desta moneda
rvisual q me ouo prestado sobre ellas puede
auer vn año t dos meses inclusive: con los
quales mil mrs puede auer dos meses que
yo requiera al dicho fu. por algunas rega
das que los rescibiese y me entregasse las
dichas prendas tales quales auia recibido
al tiēpo q gelas entregue y empeñe
por manera d empeño como es; lo qual no

quiso ni quisere hazer sin contienda de ju
zio: t ay al presente por convencerle mas
su malicia/ ofreco t muestro ante vos los
dichos mil mrs para que gelos mādeys
receive: y me restituya las prendas todas
fuso dichas que d mi assi tiene y recibio en
empeño y en nobre de empeño/ tales y tan
buenas como de mi las recibio si estan ta
les/ o do no/ la estimaciō dellas: las quales
estimo raler a justa t communal estimacion
seys mil mrs desta moneda rvisual : porque
vos pido señor alcalde q pronunciando la
relacion por mi fuso dicha ser verdadera:
condeneys t cōpelegas al dicho fu. q me re
stituya las dichas prēdas/ si estā tc. o que
me de y pague los dichos seys mil mrs de
la dicha su estimacion: y reciba dellos los
dichos mil maraudis: y me de t pague
los dichos cinco mil maraudis fincables
y en quanto me es necesario y prouecho
so/ imploro ruestro noble officio. sicut an
te in prima demanda vide.

Demandada para restituyr obra.

SEnor fulano: yo fu. tc. propongo de
manda ante vos cōtra fu. tc. Digo
que yo fu. teniendo t posseyendo como mio
t por mio vn cañal de tomar pescado enel
rio publico de tormes: en la pesquera q di
zen del corral aquso desta ciudad quantia
de vna legua: el ql dicho mi cañal ha esta
do fecho y edificado enel fuso dicho lugar
t río t pesquera por tanto tiēpo a esta par
te que memoria de hōbres no es en cōtra
rio: el qual dicho mi cañal por el dicho tiē
po q mis antecessores passados pescaron
t pescados passaron t passamos t tuitero
libremente el pescado q viene el dicho río
arriba al dicho mi cañal: y el dicho fulano
de dos meses a esta parte poco mas o me
nos tiēpo en gran perjuicio mio comien
ça hazer cañal de nuevo enel dicho río en
la dicha pesquera del corral quanto tres o
cuatro tiros de ballesta poco mas / o me
nos: no pudiēdo hazer de derecho labiar
ni edificar el dicho cañal por el dicho ad
uersario comēcado: t si lo hiziesse: seria a
mi t a mis sucesores daño t perjuicio: t
yo t mis sucesores herederos rescibiria
mos agrauio enel dicho cañal: t mas ver
nia perjuicio al dicho río. Porlo qual el



dicho fulano deue cessar el dicho edificio
de obrar le: y de destruyr sus espesas lo por
el assi hecho y labrado y edificado enel di-
cho cañal. O tro si me es obligado a pagar
los daños que se me hā recrescido y recres-
cieren de aqui adelante mientra no le des-
truyere y tomare como primero. Moren-
de pido pronunciando y declarado todo lo
por mi dicho ser assi y auer sido assi el di-
cho aduersario no tener dreyho enel dicho
cañal: ni le auer segdo ni ptenecido labrar
ni edificar lo q enel hizó y labro y edificio
por vuestra sentencia diffinitiva: cōdenan-
do al dicho fulano q cesse de edificar / y fa-
zer enel dicho cañal. Agora nt en ningun
tiempo se entremeta delo fazer: y q destruya
y dessaga a sus espensas lo q enel a fecho y
labrado y edificado restituyendo me enel
primer estado: y vos le pōgays sobre todo
ello perpetuo silencio: y le mādeys darmey
y pagar me los dichos daños q vos señor
de derecho pudierdes estimar: pa lo qual
toda y cada vna cosa y parte dlo enlo que
me es necesario iploro vuestro noble offi-
cio; jurare in lete, enla dicha carta si fuere
necessario pido vos señor ser requerido y
pido y protesto las costas.

Demāda sobre inqüetaciō d possessiō.
Senor fulano alcalde: yo fula. tc. pro-
pongo demāda en juzgiō ante vos co-
tra fulano tc. Digo q yo estādo enla pos-
sessiō de vnas casas q son enesta dicha ciu-
dad en tal collacion a tal calle q an por lin-
deros tc. Y el dicho fulano no deuidamē-
te me a perturbado y inquietado molesta-
do: y deturba y inquieta y molesta d cada
día enla dicha possession faziendo me em-
bargar las dichas casas y cierto edificio q
yo enellas quiero fazer: por tal manera/ q
no me deya vsar libremente de las dichas
casas ni dela dicha possession q he dellas:
porq vos pido que declarando el fecho ser
assi: mandedes y cōstringades y apremie-
des al dicho fulano que se parta del dicho
embargo y dela dicha molestaciō y inqui-
tacion y perturbacion q me haze enlas di-
chas casas cerca de la dicha mi possession
por manera que yo pueda vsar libremente
della/ y fazer enlas dichas casas lo que me
pluguiere: condenando enlas costas al di-

cho aduersario: pa lo ql y enlo necessario
imploro y no noble officio: y presto á te to-
das cosas mi dreyho sea saluo agora y e to-
do tpo adelante: y pido lo por testimonio.

Respuesta del reo sobre ello.

Senor fulano: yo fula. tc. en bos y en
soy respōdiēdo a vna q quisó ser demāda
que ante vos puso fulano al dicho fulano
mi parte por perturbarle y molestarle en-
la possession de vnos casares q eran enel di-
cho lugar deslindados so ciertos linderos
según q esto y otras cosas se contienen mas
largamente enla dicha demāda: el tenor de
la q la auido aqui por repetido. Digo q el
dicho fulano no es parte para lo pedido
ni le cōpete action ni su libello procede ni
passa ni alarga/ por ser errado y defectuo-
so delo substancial: segün q adelante entien-
do de alegar: porende pido vos q pronun-
ciado el dicho aduersario no ser parte/ ni
su demanda no proceder enel dicho nobre
me absoluades de la instancia de vuestro
juzgiō: cōdenado al dicho fulano parte ad-
uersaria enlas costas: y desto no me partien-
do. Ante primeramente pidiēdo sobre ello
pronunciaciō: digo ql dicho mi parte no
es obligado alo aduerso pedido / por lo q
dicho he: y porq los dichos casares son d
dicho mi parte: y la possession dellos perte-
nesce a el y a mi en su nombre: y de todo lo
por el pedido y demādado pido restituciō
enel dichonobre: condenando al dicho ad-
uersario enlas costas y a fuera de lo por mi
confessado. Digo q por tenor d la ley real
que habla delas cōtestaciones: que niego
la dicha demāda: y todo lo enella conten-
do con intencion dela contestar: y pido lo
por testimonio.

Replicacion del actor sobre ello.

Senor fulano: yo fulano tc. respondiē-
do alo dicho por el dicho su: respōdiē-
do en nobre del dicho su. dizidēdo ser su pro-
curador: la qual respuesta faze a mi demā-
do cujo tenor auido aq por repetido. Di-
go q yo so parte: pues prosigo mi intenció
y interesse: segün resulta delo por mi pedi-
do y relatado por mi demanda: y la dicha
action q intento me cōpete pues q poseo
los dichos casares: y he segdo y soy inquie-



tado en la dicha mi possession segun q pa
rescera adelate q mi libello procede: y enel
no ay defecto ni erro alguno: segun q ve
reys en su tenor: q assi cessa lo enesta parte
pedido porel dicho fulano enlos posseer se
gū que afirma el dicho fu. en nobre. **A**bas
antes digo que son mios q me pertenecē a
mi q los yo posseo: segun prouare: y pues
que el dicho fu. en nobre del dicho fu. me
nego la dicha demāda: pido vos q reciba.
y juramēto de calunia del dicho fu. parte
principal: porq es mas ydoneo q legal y sa
be mejor el hecho dela verdad: ca yo esto
presto delo fazer. **E** si estuiere en su nega
tiva me recibades a poner articulos. y es
to digo q pido segū de suso q si mas no fue
re innouado salua prueua necessaria / con
cluyo q pido sentencia q pido las costas.

Demāda de retenció de beneficio.

Ante vos señores vicarios q ante qual
quier de vos q al presente es vicario
general en todo el obispado d' Ubedo por
el muy reuerendo qc. Yo fulano beneficiario
de capellā dela egleśia qc. propōgo deman-
da en juzgio cōtra los clérigos qc. contan-
do el hecho dela verdad. Digo q yo sexē-
do cōstituydo en orden sacerdotal: y estan-
do en pacífica possession de officio q bene-
ficio dela dicha egleśia: assi como qualquier
de los dichos clérigos dela dicha egleśia no
me han recibido ni quieren recibir alas
horas de dos años a esta parte, segun que
en los años passados rescebían: antea me
han expelido de hecho: q me expelen delas
dichas horas. **O**tro si no me reciben ensu
cabildo ni alas ordenanças que se fazen: y
esso mismo del dicho tiēpo aca me han de-
tenido q detienē injustamente q no deuidamente
las oblaciones cotidianas pertene-
ciētes a mi q al dicho mi beneficio: y es de-
racion de cada dia de pan q dineros q ani-
uersarios q sepulturas d' finados qc. Y esso
mismo han detenido q detienen la pro del
carnero q dela pila a mi pertenecientes por
tal manera que esto excluso q despojado d'
dicho mi beneficio: saluo d' las tierras q vi-
ñas: por lo qual los sobre dichos clérigos
son obligados a darmel por lo sobre dicho
al dicho beneficio perteneciente. qc. Por
ende pido vos señores vicarios suso dichos

q al que al presente es q por vuestra sentē-
cia diffinitiva juzgado cōdeney a los di-
chos clérigos a q me den y paguen los di-
chos tantos mrs que podria todo recotar
q valer: a premiando los assi mismo a q me
reciban al dicho mi beneficio q possession
del: q me den q paguen todo lo al dicho mi
beneficio deuido q perteneciente: por tal
manera q yo sea recibido en todo q resti-
tuēdo cōdenando los mas en las costas: y
en quanto me es prouechoso y necesario,
imploro vuestro noble officio: q digo q pi-
do en la mejor forma q manera que puedo
q deuo de derecho protestado de emendar
q corregir q declarar q impear todo q que
ollo que necesario me sea en este presente es-
cripto hasta en fin del pleyo: q pido las co-
stas, tal notario p̄sente testimonió signado.

Demāda para cobrar possession.

Senor fula, maestre escuela en la egle-
sia catredal de. qc. juez ordinario dela
vniversidad y estudio d' Salamáca: yo fula-
no estudiante de canones propongo de-
māda q demādo en juzgio ante vos a fula
no qc. estudiante en leyes. Digo q assi es q
año del señor d' mil. 7. ccccc. qc. yo teniendo
q poseyendo cō justo titulo abile un libro
que ha nobre decretales: las cuales eran
acabadas con sus glosas ordinarias escri-
tas en pgamino q cō tales coberturas. qc.
q cay dela possession del dicho libro sin do-
lo ni culpa mia/ q no se como ni en q mane-
ra: q porq el dicho fula, me tiene q ocupa
el dicho libro de hecho q no deuidamente
por interdicto restitutorio a mi el dicho
fula. por qnto yo pueda d' q dela possessiō
del ysar libremēte como de mio: q por mio
q do necesario me es o fuere imploro rue-
stro noble officio q pido q protesto las cos-
tas: q pidolo por testimonio.

Demāda de herencia enajenada.

Ante vos fulano yo fula. qc. propongo
demāda contra fu. qc. q digo que assi
es q fula, mi padre defunto q dios aya ve-
zino otros q que fue deste dicho lugar al tie-
po que fino puede auer tantos años poco
mas o menos: el qual tenía q posseya: q de-
yo por suyo muchos bienes rayzes en esta
villa y en sus terminos: especialmente di-
go q deyo unas casas linderos. qc. **O**tro



dero por su hijo vniuersal heredero en todos los dichos sus bienes a mi el dicho fulano: la qual casa pertenece a mi por ser heredero: la qual heredad digo que entro y ocupo y tiene ocupada el dicho fulano y tiene de hecho y contra derecho contra mi voluntad como dicho he: porq vos pido q pronunciando y declarando la dicha mi relacion ser y auer sido assi por vuestra sentencia mandeys y compellayss al dicho fulano que me dese y desampare y entregue realmente de hecho la dicha heredad pues me pertenece como dicho he como a su hijo: y porq auer sido y ser del dicho mi padre vniuersal heredero y me la entregue con las rentas y esquilmos que ha rentado y podria rentar desde el dicho tiempo a esta parte, lo qual es obligado y derecho a hazer. Epido vos senor que por vuestra sentencia diffinitiva condeneys al dicho fulano e todo lo por mi pedido. Si negado me fuere lo por mi dicho protesto de prouar aquello que a mi intencion fundare segun mi buena sana y clara action no me obligado a prueua superflua ni impertinente. Y esto digo y pido con protestacion que me quede todo mi derecho a saluo enel dicho negocio principal y en todas las costas que por mi y en mi nombre son hechas / o hazen de aqui adelante: y protesto expresamente de acrecentar y ameguar: corregir y imprestar y declarar esta mi demanda / y en quanto necesario me es y no mas ni allende imploro vuestro noble officio en las cosas que son y seran de implorar: y pido y protesto las costas.

Demanda q haze martido por muger. **H**allate vos fulano, yo fulano tc. procurador y conjunta persona que soy de fulana mi muger propongo demanda contra fulano mi vecino tc. y recontando el hecho dela verdad. Digo que el dicho fulano en vn dia del mes de tc. de tal año a horas d missas dichas cerca de tal lugar estando y saliendo ay fulana mi muger iuso dicha no tratando: ni haciendo: ni diciendo mal ni daño a persona del mundo el dicho fulano mouido de intento diabolico con intencion de hazer todo mal diro por su boca muy feas cosas y injuriosas palabryas/

las quales por bien tuuo. En contento deste mal acumulado a hora de nona estuuuo salido ala calle el dicho fulano por ratificar y ratifico su mal proposito: y otra vez la llama publicamente hija de traydo: no seyendo ello assi, y como este yerro y dnuesto sea uno de los mayores que en los hombres puden acaescer y caer y sea la mas vil cosa que en el corazon del hombre acaezca por razon que es caso que a los descendientes por linea recta empece. La dicha fulana mi muger sintiendo se por muy infamada dela dicha infamacion del dicho de su padret reuoco luego la dicha injuria en su corazon y no la quisiera auer oydo ni sufrido: ni yo en su nombre por. cccc. florines d oro de cuño de Aragon antes los quisieramos ella y yo auer pedido de nuestros bienes q no auer rescebido la dicha injuria y dissamació. Los quales dichos. cccc. florines d oro el dicho fulano es tenido a dar y pagar por la estimacion dela dicha injuria. Porque vos pido que por vuestra sentencia diffinitiva pronunciado declareys todo el hecho auer assi passado: y por essa misma condeneys al dicho fulana me dar y pagar los dichos. cccc. florines dela dicha mi estimacion con las costas y daños y intereses que sobre esta razon se me recrescieren y vinieren, y si lo por mi suso dicho me fuere negado protesto prouar por quanto compete a fundar mi intencion no me ofreciendo a prueua superflua / ni impertinente, y esto digo y pido co protestacion de emmedar corregir y declarar de mi muger y imprestar enesta demanda. Y en quanto necesario me es o fuere: imploro vro noble officio y pido y protesto las costas

Respuesta sobre ello.

Senor fulano: yo fulano tc. respodien do a vna que quiso ser demanda contra mi ante vos senor propuesta por su vecino tc. por si y en nobre d su muger diziendo que yo dixerla ala dicha su muger palabras injuriosas segun q dice en su demanda: la qual injuria estima en. cccc. florines sobre la qual haze su pedimiento, el tenor d la qual auido aqui por repetido. Digo senor alcalde que no es pie para hazer la dicha demanda ni se muestra tal: por ende no

b



recibiendo su libello deueys lo condenar en las costas τ caso negando que parte sea o fuese. Digo que hallareys proceder por sus euidentes errores segun claramente por el parece: τ assi vos pido que lo pronuncieys condenando al dicho aduersario en las costas: τ puesto caso no confessando q fuera puesto en deuida forma τ procedies se quanto a la solemnidad. Digo q su conclusion no procede ni a lugar por quanto no puede ser la tale estimacion so cierta pena è tal caso establecida por ley τ por estas razones τ cada vna dellas deueys rasgar el dicho su libello τ cōdenarlo en las costas τ saluo ende poner las excepciones no me partiendo dlo sobre dicho por temor dela ley real niego la demanda en la forma τ manera que la pone el dicho fulano: τ todo lo prejudicial contenido enel dicho escripto de demanda por el intentada protestando como protesto las costas assi lo pido por testimonio.

CPara pedir restitucion in integrum.

SEnor fulano yo fulan. τ c. en bos y en nombre de mi muger cuyo procurador soy segun se contiene por esta carta de procuracion que ante vos presente: τ constando el hecho dla verdad. Digo que pude auer hasta tres años poco mas o menos que fulano τ c. y fulana su muger padre τ madre que son dla dicha mi parte ouiero vendido τ vendiero vna pieça d heredad de pan llevar q es enel tal lugar linderos. τ c. la qual dicha pieça vendieron al dicho fu. por. τ . mil mfs: y el dicho fu. por vsar de la dicha compra a detenido τ deisene la dicha pieça que era y es de abolorio τ patrimonio dela dicha mi parte, τ la dicha mi parte duia τ deue auer la dicha pieça que riendo la tanto por tanto como otro alguno assi como pariente mas propinquo del dicho abolorio τ patrimonio requiriédo en termino delos. ix. días τ dādo el precio τ haciendo sobre ello juramento segun dice la ley dli fuenro: τ al dicho tiempo que la dicha pieça fue vendida la dicha mi parte era menor de. xv. años τ agora. ix. ni el dicho tiempo ni la dicha parte por su floreadad τ obliniscidad no reqrio ni pido al

dicho fulano q le diesse la dicha pieça tanto por tanto segun a el le auia costado requiriendo le con los dichos. x. mil marauedis haciendo le el dicho juramento. Porē de es lesa damntificada enlo suo dicho: τ por lo qual digo que toda prescripcion τ largo tiempo que contra la dicha mi parte a corrido sobre la dicha razō. Digo que deue ser preciso τ quitado d medio τ d todo otro acto τ obstaculo assi de hecho como de derecho: τ pues la dicha menor deuia τ deue gozar del beneficio dla restitucion: τ la dicha mi parte deue ser restituída in integrum sobre ello τ quitada de medio toda prescripcion elapso tiempo τ todos los otros actos τ obstaculos que puden embargar alo suo dicho. Porē de vos pido enel dicho nombre que de vuestro oficio: el qual imploro rescindades τ quite des qualquier prescripcion elapso τ transcurso de tiempo τ todos los otros actos τ obstaculos que pueden embargar y recios los restituys in integrum a la dicha mi parte τ a mi en su nombre contra la dicha prescripcion elapso tiempo en que deuiera pedir τ querer en la dicha pieça al dicho fulano por tal manera τ forma que la dicha mi parte. E yo en su nombre pueda auer τ cobrar la dicha pieça. E si assi lo hizieredes hareys biē τ derecho τ lo que deueys τ soys obligado de hazer en otra manera protesto τ c.

CDemanda de herencia.

SEnor fulano: yo fulano τ c. Como pariente mas propinquo de fulano τ fulana muger que fue de fulano τ c. Demando en juzzio ante vos a fulana muger que fue de fulano. Digo que assi es que la dicha fulana tiene τ possee por heredera τ possessora la heredad τ bienes que la dicha fulana mi tia deyo al tiempo que murio: ca yo heredero soy intestado como pariente mas propinquo en todos los bienes dela dicha su herencia. E como quier que la dicha fulana por mi a sexdo requerida q me restituyses la dicha herencia τ bienes q la dicha fulana mi tia dyo al tiepo q murio como pariente mas propinquo della no lo a querido ni quiere hazer sin contienda de juzzio; porq os pido q promuciando la



relacion por mi suso hecha ser verdadera
por vuestra sentencia diffinitta me decla
reys t nombreys por heredero dela dicha
herencia dela dicha fulana mi tia implo
rando vuestro noble officio vos pido que
condeneys t compelays ala dicha fulana
que me restituza y entregue la dicha heren
cia t bienes que me drio la dicha mi tia al
tiempo que se murió t pido las costas he
chas t por hacer protesto: y esta demanda
pongo en la mejor forma t manera q pue
do t de derecho deuo con la dicha implo
racion. tc.

Demandada de injuria.

Senor fulano: yo fulano tc. demando
ante vos en juicio a fulana tc. Digo
que en un dia del mes de Enero que ago
ra passo de presente de. tc. reynantes. tc.
estando fulana mi muger en tal collacion
que es enesta dicha ciudad en tal calle t lu
gar: salio la dicha fulana de rnas casas que
son a tal lugar. tc. Ela dicha aduersa con
mal proposito t intencion de injuriar ala
dicha mi muger no le haziendo ni dijien
do porque la diuiesse assi injuriar y en grā
cōtumelia t menoscabos q sobre ello se me recres
cieren t vinieren: y de como pogo esta de
manda y de todo lo que requerido/protes
tado t pedido enella tengo: pidolo por te
stimonio signado al presente Notario.

Quereilla de injuria.

Senor fulano tc. yo fulana muger de
fulano vos doy querella y querello an
te vos señor de fulano rezino tc. Digo q
en un dia del mes del año. tc. salio el dicho
fulano de rnas casas en que mora que son
enesta dicha ciudad a tal calle tc. El dicho
fulano con proposito t intencion de me in
juriar no le haziendo / ni dijedo porque
injuriar me diuiesse me drio tc. enlo qual
me injurio atroz y grauemete no leyendo
verdad lo que cōtra mi drio ni tal plega a
dios: mayormente leyendo como soy mu
ger casada honesta t de buena fama. La ql
injuria yo reuoco luego en mi coraçō t
aun al presente la reuoco: por lo qual vos
pido señor alcalde que pronunciado la re
lacion por mi fecha ser verdadera conde
neys ala dicha fulana parte aduersa en q
quellas penas criminales que en tal caso
an lugar de derecho: t assi condenada las
fagades executar enella: para lo qual y en
todo lo otro do me es menester mas enesta
querella imploro vuestro noble officio: t ju
rio a dios tc. q esta querella que ante vos
hago t do / que no la do maliciosamente,
mas por lo suso dicho por mi ser t auer si
do passado assi: t si necesario me es; insis
tujo me inscriuo me ala dicha acusaciō y



qrella en lo qual me prometo de presentar
falta que sea sencida: y esto presto a fazer
satiasfaction a qualquier acto y solenidad q
deua: y protesto q por acto y dissimulacion:
ni por otra cosa alguna que ante vos señor
faga y diga: q en mi intencion no se a de re-
uocar esta injuria: mas antes la entiendo
de proseguir: y pido y protesto las costas.
E porque temo que la dicha fulana parte
aduersaria se ausetara por miedo y temor
dela pena del dicho delicto: pido vos y re-
quiero vos con la dicha imploracion/que
la pongades en buena guarda: porque co-
denada en la dicha pena, se pueda enlla ex-
ecutar: en otra manera si lo contrario fizier-
des y del no fizierdes entero complimiento
de justicia protesto de me querer a vos an-
te quien y como deua: y de cobrar a vos y
de vuestros bichos todos los intereses co-
stas y daños/ que por lo cessar de aysi fazer
se me recrescieren y vinieren: y de como lo
digo y requiero / pido al presente Notario
me lo de por testimonio: y a los presentes
ruego sean dello testigos.

C Respuesta sobre ello.

S Eñor fulano: yo fulano tc. respodien-
do a una que se llama acusacion que
ante vos contra mi hizo fula, en la qual en
efecto dice que en cierto tiempo y lugar en
la dicha acusacion contenido que le fuera
dicho por mi tc. El tenor dela qual todo a
qui auido por repetido. Digo que no soy
obligado a cosa dlo ex aduerso contra mi
repetido: ni vos señor lo deueys cumplir
por las razones siguientes. Primero segun
do tercero: porq no es parte ni su libello
no procede ni a lugar ni le compete actio
alguna. Lo otro: porq no creo auer dicho
las dichas palabras en la manera y forma
en la dicha su acusacion contenidas. Lo otro
puesto caso que las dijese: lo qual niego y
no las confessando/dezir las y a licita y ho-
nestamente: propulsando y defendiendo y
compensando mi injuria contra mi come-
tida la dicha blasphemia baldonando a mi
mugher: y diciendo le tc. Lo otro: por quan-
to al tiempo que la dicha blasphemia dije:
que yo dijese las dichas palabras me di-
je. E otro si/me dije mas feas palabras y
injuriosas: las quales dichas palabras co-

pensadas con las que yo dije: y a vnque a
qui fuese prouado / segun derecho yo de-
uo ser absuelto de todo ello: lo qual vos pi-
do condenado a la parte aduersa en las co-
stas/negando lo perjudicial salua prueva
y inuocacion/ concluyo y pido las costas
y testimonio al presente Notario.

C Qualiter petatur restitutio in in-
tegrum por solum.

S Eñor fulano: yo fulano tc. En bos/ y
en nombre del concejo de tal lugar: y
como procurador del dicho concejo. Digo
en nombre del dicho concejo: que en las res-
puestas y alegaciones que hizo fulano
rezino tc. como procurador que era del di-
cho concejo: y en nombre del dicho conce-
jo en sus alegaciones y responsiones que
adelante le pueden causar y concluir que
sea parte o deue pertenecer hasta en fin del
punto: y esto mismo en lo ratificar y apro-
uar tacite y ex presse: o en lo proseguir: o de-
cir al dicho consejo: o en auer litigado en
aquellos que sobre aquello se pudesse acu-
sar ser parte y en todos los otros actos q
fizo y dije por si y por sus sustitutos cerca
de lo suyo dicho. En lo alegar del dicho
concejo/ y su procurador en su nombre co-
mo el dicho fulano no auia parte ni auia
lugar contra el dicho concejo: la dicha de-
manda ni era tenido a responder: y no auer
puesto la dicha excepcion en tiempo y en
forma deuidos/ en la auer brado poner/ o
porque si la pusiera escusa costas y daños,
y fuera pronunciado el dicho concejo y su
procurador no ser tenido a responder: ca
el juzgio se trataba entre no partes alega-
do lo a responder a la dicha demanda: y el
dicho aduersario los dichos tiempos y sa-
zon que eran administravan y tenian car-
go/ y administrava del dicho concejo fue
graue y enormemente lesio / y damnifica-
do por el dicho fulano: y aquel y aquellos
que a consejo de los pleitos/ y causas que
auian lugar de rescebir manifiestamente
para esto: y me ofrezco a prouar si necessa-
rio fuere por lo tener / y posseer ante/ y al
tiempo / y laazon de presente a la dicha
mi parte concejo/ y rniuersidad licita/ y
aprouada: y tal qual de derecho deue y tie-
ne de gozar del preuilegio de restitucion



In integrū. E porque es notorio el dicho fulano no ser soluēdo. Digo que deue ser restituēdo in integrum el dicho concejo: porēde implorando ruestro noble officio: vos pido que por virtud d' qualquier titulo especial y general que pertenesce y pertenecer pueda al dicho cōcejo: y rescindades los pleytos y todas las otras alegaciones y conclusiones y cosas que embargan y puedē embargo a esta dicha restituciō y assi reciso restituēdes in integrū al dicho cōcejo y a mi en su nōbre en las dichas alegaciones y razones fechas por el dicho fula como dicho es: y contra todo lo otro que prejudique y pueda prejudicar al dicho concejo y a mi en su nombre y cōtra lo alegado y tratado por su nombre cōtra la comission d'la excepcion que fue no alegada como no auia lugar contra el dicho cōcejo la dicha demāda: ni era tenido de responder a ella: y contra la dicha alegacion y responsion y replicacion y sobre la dicha razon que dice el dicho aduersario que le pertenescia: la qual ay puso y le pongades perpetuo silencio: y assi rescindio restituēdes al dicho cōcejo y a mi en su nombre en el puto y tiempo y estado en que estaua antes que el dicho fu. se presentasse y hablase se enl' dicho pleito y respōdiese ala dicha demanda assi restituēdo: y respuesta pongades perpetuo silencio al dicho fu. sobre la dicha replicaciō: y assi puesto digo que la dicha demanda no se dirige contra el dicho concejo mi parte: ca el dicho concejo ni fue ni es en este pleito: porēde no soy tenido a responder.

Qualiter petatur restitutio in integrum a probato.

SEnor fulano: yo fulano tc. Digo que por ser ignorante delos derechos: y hombre simple y labrador que no sabia ni supe hasta agora q informado que me competia lo por mi alegado y q podria aprouechar y en no le alegar he saydo lesio y dñificado muy grane y ignorantemente por ignorancia delos derechos y soy labrador y rustico: porēde querēdo gozar del premisegio que los semejates an en tal caso como mejor puedo y deuo: vos pido implorando ruestro noble officio: y que rescin-

dades y ayades por rescisos todos y qualesquier actos: conclusiones y todos terminos y transcurtos de tiēpos y por vos assi rescisos d' ruestro officio me restituēdes in integrum al tiempo y estado que pudiera y deuiera alegar lo suso dicho: y dsde agora a cada vna cosa d'lo me ofrezco lo necessario y complidero para fundar mi intencion no me obligando a prueua superflua ni impertinente / y a mayor abunda-
mēto juro a dios tc. que vino agora a mi noticia lo suso dicho que me cōpetia y podía apropuechar y negando lo perjudicial pido las costas: y esto digo y pido en la mejor forma y manera que puedo y de derecho deuo con la dicha imploracion.

Demāda de particiō de herencia.
SEnor fu. yo fu. tc. como procurador que soy de fula. su muger legitima de funtos que dios aya rezinos. tc. Digo q fu. y fu. rezinos tc. sucedientes en los bie-nes y herencia por y guales partes delos dichos fula. y fula. defuntos que dios aya padre y madre delos suso dichos fu. y fu. su muger: y los dichos bienes dela dicha su herēcia posseen los dichos fula. y fula. por indiuisio: los quales son vnas casas co sus corrales linderos tc. y otras cosas que juro a dios. tc. que al presente no las se ni viene a mi noticia: las quales protesto declarar en su tiempo y lugar cada q quando que a mi noticia vengan los dichos fulano y fulana querian recibir la dicha comuniō delos dichos bienes dela dicha herencia auer los partido: alo ql cōtradizen los dichos fulanos poseedores d' indiuisio y no quitere partir los dichos bienes ni los frutos: ni cosas hereditarias que an recebido dela dicha herencia dsde el dicho tiēpo aca que murieron los dichos fulano y fulana defuntos que dios aya padre y madre delos dichos fulanos defuntos que dios aya: y delos dichos hermanos: porque vos pido señor alcalde que pronunciando la relacion por mi suso fecha ser verdadera por vuestra sentencia diffinitiva partays y distribuyays entre los chicos mis par-tes. tc. los dichos bienes y herēcia delos dichos fulanos defuntos co los frutos q an recibido dela dicha herēcia a la dicha pri-



ción y disuisión pa se partir con los otros bienes suo dichos en la manera q dicha es que en communal estimacion estimo la dicha herencia y los otros fructos; y esta demanda propongo en la mejor forma y manera que puedo; por la qual imploro vuestro oficio donde es y fuere menester; y pido las costas.

Recusación de acompañado.

SEnor fulano: yo fulano tc. So protesto de no reuocar la dicha acusación y suspiccion y no departir della: mas antes en ella me afirmado: digo pues que sobre action famosa y descendiente ex delicto vos conosceys procedeys no pudistes tomar po: asociado companero el dicho fulano hermano que parece q tomastes/ antes se querria y deue ser tomado uno de los otros ordinarios dsta dicha ciudad segun el tenor y forma real dela ley de Alcalá q en tal caso dispone: lo qual allí pido vos señor ser fecho en forma deuida de derecho: mayormente estando y siendo la dicha persona del dicho bachiller vuestra cuñado he po: asociado muy sospechoso y lo recuso: y juro a dios tc. que he po: persona sospechosa al dicho fulano bachiller que por vos fue tomado por acompañado y po: asociado pa este dicho pleito y causa: y esta publicació que pongo/ que no la pongo maliciosamente. Y desto que digo pido al presente escriuano que ponga este mi escripto al pie delo processado.

Recusación del juez.

SEnor fulano: yo el dicho fulano tc. respondiendo a vna demanda que contra mi puso el dicho fulano: por la qual parace recotando pedir y proseguir do mas largamente se contiene en su demanda el tenor dia qual audiò tc. Digo con reverencia/que vos no soys ni deueys ser juez ni conocer dela dicha causa sobre que fue demandado: por quanto soys muy sospechoso a mi el dicho fulano: y al dicho fulano parte aduersa muy favorable: por quanto el dicho fulano es vuestro allegado tc. Por ende recuso vos por juez sospechoso/ y requiero vos hagays segun el tenor de la ley real que en tal caso dispone/ y juro a dios tc. q he po: sospechoso y esta mi caus-

sa de su posición que vos pongo/ que no la pongo maliciosamente: y so protestación que hago d no poner excepciones y defensiones dentro del termino que la ley manda por tenor dia la ley real/ por el tenor y forma que la puse con intencion de contestacion. tc.

Replicació cōtra la suspicció del juez.

SEnor fulano: yo el dicho fulano tc. Digo que vos señor soys juez en la dicha acusación: y la dicha acusación en vos puesta en la dicha causa por el dicho fulano en el dicho nombre no a lugar de derecho. Lo uno por no ser puesta en forma jurídica. Lo otro porque no tiene causas jurídicas verdaderas ni sufficiētes de recusación: yo tengo poder suficiente tc. La dicha mi demanda procede y no ha defecto alguno que le emperca: y assi cessa lo en contrario alegado/ sin embargo delo qual de ueys pronunciar ser vos el juez dela dicha causa: y esto mismo mi demanda proceder y compeler al dicho aduersario que respondida a ella derechamente negando o conociendo: lo qual pido con lo que pedido he y con las costas y salua prueva/ y innouación cessante sobre lo dicho alegado y razonado concluyo: y otros/ vos pido que mandeys a la otra parte que venga concluyendo peremptoriamente con apercibimiento: que si no riniere concluyendo que lo aureys por cōcluso en su rebeldia/ y que concluyedes y libraredes lo que ha lardes por fuerio y por derecho.

Respuesta de demanda.

SEnor fulano: yo fulano tc. respondiendo a vna demanda tc. Que no soys obligado a lo ex aduerso pedido/ ni vos lo deueys cumplir por las razones siguientes y por cada una dellas. Lo uno porque el dicho fulano no es parte. Lo otro porque no le compete action. Lo otro porque mi alegado. Hac inueniātur rationes legitime in fine. Por lo qual la dicha demanda del dicho fulano no ha lugar segun la manera y forma delo que alega por no ser assi en hecho ni en derecho: y niego la demanda en la dicha manera y forma que la intenta/ y pone con intención de contestar: y pido las costas.



Replicacion sobre ello.

Enior fulano: yo el dicho fulano, tc. respondiendo al scriptio presentado por parte del dicho fulano, digo q yo soy parte; y la action por mi intentada pertenece a mi: la qual se prouara en su tiempo y lusgar q mi demanda procede y no a defecto q le empeza y es bien concluyente y se dirige al dicho aduersario y a mi cõpete action; y yo hize la dicha renta dela dicha heredad: y la arrende de mi mano en tal manera: q el dicho aduersario es tenido y obligado a lo por mi demandado y pedido segun la costumbre aprouada de la ciudad y a vn en los lugares comarcanos de quarenta años a esta parte y mas tiempo q memoria de hombres no es en contrario: y niego la dicha paga y lo al perjudicial q lo a el en contrario alegado: y concurro sobre el articulo que primeramente requiere pronunciacion: y pido las costas.

Como se deuen poner excepciones y defensiones despues dela contestacion.

Enior fulano: yo fulano tc. En nombre q como procurador de fulana mujer del dicho fulano affirmando me en lo por mi alegado. Digo respondiendo y alegando contra la dicha demanda y contra lo enella propuesto por el dicho fulano. E affirmado me en la dicha negativa por mi el dicho nobre fecha. Digo lo que dicho he legun lo de suso: y la dicha demanda no deue ser rescebida assi como de suso y como ineptamente formada q proceder no puede y do pceda lo que no faze: digo q en la dicha mi parte deue ser absuelta de la dicha demanda por las razones siguientes y por cada vna dillias. Lo uno por lo que dicho y alegado tengo de suso. Lo otro: por quanto al presente en esta dicha ciudad la dicha mi parte en forma de juzgio que el dicho fulano confessó q el no la auia puesto en deposito tc. segñ lo qual deueys pronunciar al dicho fulano no le pertenecer la action por el intentada: y la dicha mi parte y yo en su nombre deuemos ser absueltos dela dicha demanda: lo qual pido con las costas: por quanto por el dicho fulano ni el asserto procurador suo no son abonados: ni tienen ni poseen bienes muebles

ni ravyces: pido os señores q requiero os que pidays y recibays del dicho fulano cauciõ y fidadores abonados para estar a juzgio: y pagar lo que fuere juzgado contra el dicho fulano aduersario y contra el dicho fulano su procurador en su nombre: en otra manera si enlo por insuso dicho y alegado de vos no alcançare entero cumplimiento de justicia: protesto de cobrar de vos y de vuestros bienes todas las costas y daños que ala dicha mi parte q a mit en lu nobre se nos recrescieren y vinieren por causa del dicho plegio y de como lo digo. Y pido cõ dia y mes y año: y pido al presente llotoario testimonio signado.

Contra la ejecucion.

Enior fulano: yo fulano tc. oponienso q do me contra vna ejecucion de mis bienes fecha a peticion de fulano por vnsud de vna q dije ejecutoria ante vos presentada. Digo la dicha ejecucion q lo despues della procedido: ser en si ninguno y insusto y muy agrauiado por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo uno por el impedimento por el dicho aduersario ser inepio. Lo otro porque al dicho aduersario no le cõpete action ni ejecucion ni otro remedio q derecho por lo por el pedido. tc. Lo otro porq la dicha ejecutorie por do se mando fazer la dicha ejecucion era simulada y ficta: y tal q de derecho no se tenia ni tiene aparejada ejecucion: por quanto la rerdad no es quel dicho aduersario me ouiesse prestado los dichos marruedis q en la dicha ejecucion haze mencion ni fuerô prestados tc. Aqui an de venir otras razones legitimas. Lo uno por quanto yo tengo pagado al dicho aduersario. Lo otro porq fue remisso. Lo otro porque fue renouado por pacto y conuenencia que fuzimos en uno. Lo otro por otras razones q enello ay: y mas otras razones q entiendo de dezir y alegar y declarar. Pdorende deueyrs anular y renunciar la dicha ejecucion con lo despues della procedido/lo q pido con las costas.

Respuesta contra ello.

Enior fulano: yo fulano. tc. en nobre y como procurador de fula. digo q el dicho mi parte es parte sufficiente: y yo en



su nombre y la dicha ejecuciō fue pedida en tiēpo y en forma devida: y el dicho contrario de obligacion no tiene forma ni condiccion q suspēda la dicha ejecuciō la qual segū notoria costubre desta dicha ciudad tiene aparejada ejecucion y por el dicho mi parte no auer estado ni esta. tc. Eniego la paga y invocacion y remissiō alegada segun y en la manera q lo alega: y todo lo otro perjudicial por el dicho era aduerso pedido y alegado affirmado me de prouar lo que necesario me fuere y cōplidero de prouar: porq vos pido que rarys por la dicha ejecucion adelante version y remate de la dicha viña en que en la dicha ejecucion fecha por los dichos mis de la dicha obligacion por las dichas penas en que ha incurrido por no pagar al dicho termino en q se obligo faziendo paga al dicho mi parte de todo ello y cessante innouaciō sobre la razon concluyo y pido y protesto las costas dichas.

Alegacion sobre carta de pago.

SEnor fulano: yo fulano en nombre como procurador quesoy de fulano oponiendo me y alegando cōtra la dicha carta de embargo q diste a peticiō de fulano por la qual dicha carta me mandastes poner embargo en el fructo dela viña que es termino tc. por la dicha mi parte posseida por espacio de tres años: dela qual dicha viña son linderos tc. Digo q la dicha vuestra carta de embargo y lo por vos mandado es en si ninguno y no a lugar y muy injusto y agraviado. Por las razones siguientes y por cada vna dellas. Lo uno por q la dicha mi parte era y es así poseedo: a por justo título dela dicha viña con el fruto della. Lo otro porq la dicha mi parte es biē abonada en rayzes y en quātia: y mas es morador enel dicho lugar y en su territorio y jurisdicion de la dicha ciudad y no sospechoso: por lo qual de derecho no a lugar embargo sin primeramente el dicho mi parte ser vencido segun y como deua por fuero y por derecho. Lo otro porque la dicha secrestacion y embargo q mandastes hacer no es blos casos de derecho en que lugar ouiesse y mādar se ouiesse. Lo otro por otras razones que yo entiendo de ale-

gar quando fuere demandado. Por ende podeys anular la dicha secrestacion: y alçar el dicho embargo d vuestro noble oficio: lo qual vos señor deuedes hazer: y assi vos lo pido y requiero: en nombre de la dicha mi parte. Y de questo que digo y requiero con lo que sobre ello fizierdes: pido al presente Notario que me lo d por testimoñio signado.

Respuesta d querella y denunciaciō ceuil.

SEnor fulano: yo fulano tc. respodien do a vna denunciacion y querella que el dicho fulano cōtra mi intento y puso en q diro que en vn dia dste presente mes y año en cierto lugar desta ciudad q yo recudiera y tomara tc. por lo qual todo paresce auer estimado en tantas mil mfs sobre ello el qual haze su pedimiento y requerimiento: el tenor delo q todo ayudo aqui por reprehendo: digo q el dicho fulano no es parte por lo q dice y querella y pide y do parte sea lo por el denunciado y formado es ineptamente formado y recibido: por que paresce vsar de dos remedios: por denunciar y implorar el officio del juez en causa criminal: y segun la presente querella contenida enel escripto por el intendido el qual no procede ordinaria y ciuilmente q es la ley del fuero rsada y guardada enla corte de nro señor el rey: y enesta ciudad segū la dicha ley y forma de su querella deviera concluir: q fuera procedido a pena ceuil y no criminal. Lo qual paresce el dicho aduersario auer fecho lo contrario delo q deuiera fazer: por lo qual delas premissas no sigue ni sigue la conclusion que deviera seguir siendo considerada la palabra q diro enla dicha querella contenida enel escripto por el denunciado y querellado y do procedida que niego digos yo que me deueys absolver dela dicha su denunciaciō y querella. Lo uno por qāto al tiēpo que dice el dicho aduersario tc. yo no era ensta dicha ciudad. Lo otro: porq enel tiēpo q yo entre y tome la dicha huerta: yo la entrez tome por razonable y assaz justo título de renta tc. por lo qual y por todas las razones suso dichas y por cada vna dellas deueya de pronunciar el dicho fulano aduersario no ser parte: y la dicha su denunciacion y



querella no proceder / por ser sineptamēte
formada t lo por mi alegado ser verdade-
ro: t yo ser absuelto dlo por el dicho aduer-
sario denunciado t querellado: lo qual pi-
do con las costas: y por quanto el dicho ad-
uersario no es abonado: pido vos que re-
cibays del caucion lufficiēte con fiadoria
para pagar lo juzgado.

CAplicacion sobre pronunciaciōn.

Do fulano en nōbre y como procura-
dor del dicho fulano: sintiendo por a-
gracio al dicho fula. mi parte t a mi en su
nōbre: t siendo lo de hecho/ apelo de ros y
del juzgio injusto y dla pronunciaciō que
fesistis en el pleito quel dicho fula. mi par-
te t yo en su nombre auia con el dicho fula
no tc. sobre razon tc. cōtenida en el proces-
so del dicho pleito: por el qual pronuncia-
miento dexistes q vos fallauades ser juez.
tc. segun que esto y otras cosas mas larga-
mente se contienē en la dicha vuestra sentē-
cia t pronunciamentiō injusto t muy agra-
uioso: la qual dicha sentēcia y pronuncia-
miento/digo ser en si ninguna t muy inju-
sta t muy agraviosa/ por las razōes siguiē-
tes y por cada vna dellas. Lo rno por quā
to vos no teners ni tuuistes jurisdicciō tc.
E por cada vna delas otras razones q de
lo processado se pueden t deuenē collegir: ca-
da vna delas quales aqui alego en forma
especificada. Porēde si alguno es vuestro
pronunciamiento q niego/ apelo del y de-
ros para ante quien y como deua de dere-
cho: t pido vos me māderas dar t deys los
apostolos: t pido vos lo / t requiero vos
vna y dos y tres rezas con grāde t mayor
t muy mayor t muy mas mayor instancia
t a hincadamēte: otra vez lo pido instater
instantius instantissime: t de como vos lo
pido: requiero al presente Rosario me lo
de todo por testimonio signado: t los pie-
sentes ruego/ que sean dello testigos.

Cuando pusieren las posiciones,
haras assi el libello.

SEnor fulano: yo fula. tc. no renocan-
do mis procuradores: digo / que por
quanto entiēdo poner al dicho fulano las
posiciones de que yuso se hara menció so-
bre razō delo por mi alegado en mis exces-
ciones cerca dela dicha demanda: porque

yo sea reuelado de prouar: pido q vos reci-
ba q sjuramento en forma deuida de dero-
cho so el articulo d dezir verdad del dicho
fulano t fecho māderas en su persona quē
responda por palabra sin concejo t sin abo-
gado singular t particularmente porque
niego t cōfiesso t cada vna y todas t qual
quier delas posiciones siguientes segun
el tenor t forma dela ley real ordenada en
las cortes de Bruselas.

Como deues formar el interrogatorio.
Enor fulano: yo fulano tc. vos pido
que a los testigos q por mi son/o fues-
ren ante vos presentados en el pleito que
yo he coel dicho fulano: les hagays t mā-
deras hazer las preguntas siguiētes. Dri-
meramente si conocen a mi el dicho fula-
no si al dicho fulano. Item t saben:creen:
vieron: oyeron dezir. tc. Hic debet ponit in
terrogaciones: thic sequantur in fine. Itē
si saben tc. que todo lo contenido en cada
vna delas dichas preguntas sea y es publi-
ca boz t fama enesta dicha ciudad y entre
los rezinos t moradores della/o dela ma-
yor parte della. Item pido vos que les ha-
gays todas las otras preguntas al caso per-
tenecientes: para lo qual si menester fue-
re imploro vuestro noble officio.

Peticion del traslado delos testigos.

SEnor fulano: yo fula. so protestacion
de contra dezir en los dichos y perso-
nas delos testigos q contra mi tengan en
las inquisiciones que son hechas sobre la
muerte de su. pido vos t requiero vos q se-
cha la publicaciō delos dichos testigos en
las dichas inquisiciones q son fechas so-
bre la muerte del dicho su. me māderas dar
copia dilos y de sus dichos t d posiciones
que sobre la dicha muerte dixerón y depu-
sieron: t por quanto soy ignota t sin cul-
pa dela dicha muerte del dicho fulano. E
quiero prouar t alegar lo que cōplidero
me fuere y necesario a mi perteneciente
t a mi purgacion dela dicha muerte: t do
lo assi hizierdes/hareys lo que deueys: en
otra manera protesto de me qrellara quē
deuiere d derecho: t cobrar d vos y d vue-
stros bienes las costas y daños que se me
recrescieren: enlo qual desto que digo t pi-
do t requiero y deio que sobe ello hizier-



despido al presente notario que me de de
llo testimonio firmado: y ruego a los pre-
sentes que sean delo testigos.

¶ Contradiccion delos testigos.

Senor fulano: yo fulano en nombre del
dicho fulano mi parte permaneciendo en
lo por mi es su nombre alegado pedido y pro-
testado digo q el dicho fu. y su procurador
en su nombre por sus testigos no prueban co-
sa alguna q le aprobeche ni a mi parte em-
peze ni a mi en su nombre por las razones
siguentes y por cada una de ellas. Lo uno
por quanto los dichos testigos ni alguno de
los no fueron presentados y jurados por
parte suficiente. Lo otro por quanto el di-
cho mi parte ni yo en su nombre no fue pre-
sentado para conocer y jurar las
personas delos dichos testigos lo qual de-
niera necesario ser. Lo otro por qnto los
dichos testigos fueron citados para dezir
y depoñer lo q dixerón y depusieron. Lo o-
tro por quanto no dan razones legítimas
ni suficientes ni apartadamēte concluyen-
tes delo q deponen deuviendo las dar de ne-
cessario. Lo otro por quanto no son varios
y singulares y discordan cōtrarios en si mis-
mos los unos a los otros en sus dichos y
deposiciones. Lo otro por quanto no depo-
nen de cierta scencia ni otra manera co-
sa q sea ni ser pueda en juicio dia dicha mi
parte ni yo en su nombre. Lo otro por qn-
to eran y fueron ante tal tiempo q juraron
y deposieron personas inabiles para testi-
ficar en este hecho y a mayor cautela y con-
secucion dela dicha mi parte y de mi en su
nombre oponiendo singular y particularmen-
te con las personas y dichos y depositos.
momes delos testigos q de uso se haran men-
cion. Digo primeramente contra el dicho
y depositio y persona del dicho fulano. testi-
go q se dice del dicho fu. que no empecen a
la dicha mi parte ni a mi en su nombre. Lo
uno por q no depone de vista ni de cierta la
briuria ni de otra manera alguna cosa q
ser pueda ni sea en juicio alguno dela di-
cha mi parte ni de mi en su nombre ni da de
vidas razones ni suficientes injustamen-
te coctuyentes delo q depone deuviendo las
dar de necesario. Lo otro por quanto el di-
cho fulano solo y singular en su dicho y de-

positio y contrario assi mismo. Lo otro por
que antes y al tiempo que fue presentado, y
juro y depuso era enemigo dela dicha mi
parte y amigo muy inimico de singular a-
mistad del dicho fu. y por le complacer diria
y depoñia en perjuicio dia dicha mi par-
te el contrario dia verdad segun lo diro y de-
puso. Lo otro por q al tiempo que el dicho
fu. fue presentado por testigo el dicho fula-
no era enemigo de la mujer del dicho fula-
no dentro del quarto grado. Lo otro por
que antes y al tiempo q fue presentado por
testigo que juro y depuso fuerogado y so-
bornado para q dixesse y depusiese el con-
trario dela verdad segun q lo diro por cau-
sa del dicho deudo, y arnq el juro y ofre-
cio de su propia voluntad de dezir y depo-
ner lo q diro y depuso por causa del dicho
deudo que ha cō la dicha mujer del dicho
fulano enemigo y a un por causa dela a-
mistad que con el ha. Lo otro por quanto
antes y al tiempo que juro fu. y depuso y fue
presentado por testigo era jugador y fre-
quentador de taverñas manifiesto. Lo o-
tro por quanto no ala quantia que el dere-
cho quiere para testiguar y fazer fe y testi-
monio en tal causa como esta.

¶ Restitucion de possession sobre
quier cosa.

Senor fulano: yo fulano propongo de-
manda ante vos en juicio contra fu.
y digo q assi es q yo poseyendo pacifica-
mente tal cosa por mia y como mia sin mi
culpa y sin causa justa q de la possession
contra mi voluntad por persona y perso-
nas q yo conozco: la qual dicha cosa yo ha-
lio en poder del dicho fulano de dos dias
y tres años a esta parte y la possession dia
tiene de presente y ocupa del hecho y contra
derecho: y assi de derecho es obligado cō
la silla y freno a meto boluer dar y restitu-
ir. Por ende pido vos que pronunciando
lo suso dicho ser assi por vuestra sentencia
dissimilua cōdeney y cōpelays q de y en
tregue y restitura la dicha possession del
dicho caballo con tal manera q pueda del-
vitar libriemente consu silla y freno. Y esta
demanda le pongo al dicho fulano conto
que pedido he en la mejor forma y mane-
ra q puedo y devo d derecho para lo qual



todo y cada vna cosa q parte dello enlo ne-
cessario imploro vuestro officio q pido las
costas hechas q las por fazer protesto: por
quato temo que el dicho cauallo se podria
traspassar por el dicho fulano: o por otro
pido vos q requiero vos cõla dicha mi im-
ploracion q recibaq's del dicho fulano fi-
casllanas q abonadas para q lo tenga en
buena guarda para q pueda prouar lo co-
tenido enesta demanda q fuere necesario
para fundaciõ della. En otra manera pro-
testo de me querellar de vos a nro señor el
rey q de cobrar dros q de vuestros bienes
cient doblas de oro que estimo valer el di-
cho cauallo con la dicha silla y freno a co-
munal estimacion y desto con lo que sobre
ello hizierdes pido testimonio al presente
Mortario q ruego a los presentes que sean
vello testigos.

Demandada de conjunta persona pue-
sta por la ley de tanto por tanto.

Sñor fulano: yo fula, como abuelo q
conjunta persona de fula, hijo de ful.
mi nieto hijo de fulano q de fulana su mu-
ger mi hija tc. por lo qual obligo a mi q a
mis bienes muebles. tc. q'l dicho mi nieto
y el dicho su Padre aura por firme rato
grato y estable y raledero todo lo q yo en
nõbre del dicho fu. mi nieto demandare q
razonare y que estara por ello en todo tie-
po q para siépre jamas de pagar lo q con-
tra ello fuere juzgado y cõtra mi en su nõ-
bre q a mayor cautela q abundamiento do-
ros por fiador a fulano en su nõbre del di-
cho fu. mi nieto y demando en juçzio ante
vos a fula, q digo q assi es quel cõpro de fu-
lano vn palomar q es situado en termino
tc. y vna tierra de hazer era por precio de
mil mrs dela moneda vñal que valen dos
blacas grádes vn maravedi linderos. tc.
el q'l dicho palomar y tierra viene de abo-
lego y matrimonio del dicho fu. mi nieto/
por lo q'l el dicho fula, fue requerido q des-
passe libremente el palomar y tierra al di-
cho mi nieto tanto por tanto como lo el te-
nia cõprado del dicho fulano su padre por
quato la queria restituyr y auer para el di-
cho fulano mi nieto como legitimo hiso
del dicho fulano y recibiese el dicho pcio
de los dichos mrs tantos quantos por lo

q el auia cõprado el dicho palomar y tierra
para hazer era y porq no los quiso rece-
bir pusieron los y estan en secrestaciõ por
mådado dl señor jurado del dicho lugar.
E por quato yo en nõbre del dicho ful. mi
nieto y como su abuelo y cõjunta persona
el palomar y tierra fazer tanto por tanto q
por el precio quel dicho fula lo compro pa-
ra el dicho fulano mi nieto: lo qual juro a
dios y a sancta maria tc. que yo quiero el
dicho palomar pa el dicho mi nieto y no
para mi ni para otra persona alguna: por
que os pido señor alcalde q pronunciado
la dicha relacion por ini suo fecha auer si-
do q passado assi por vuestra sentencia difi-
nitiva cõdenegs al dicho fu. y lo cõpelays
a que deje libre y desembargadamente pa-
ra el dicho ful. mi nieto el dicho palomar/
y la dicha tierra fazer tanto por tanto q por
precio y quantia de mrs, por lo q el cõpro
del dicho fula, su padre q que reciba el di-
cho precio delos dichos mrs por la qual el
dicho su padre dl dicho mi nieto lo cõpro
y que entregue libre y desembargadamen-
te el dicho palomar q tierra hazer y le pon-
ga y entregue y restituya enla possessiõ de
llo realmente como de derecho es obliga-
do y a mi en su nombre para el por la cau-
sa y razõn suo dicha. Y esta demanda le po-
go enla mejor forma q manera que puedo
q deuo de derecho: para lo qual implico
vuestro noble officio q pido las costas.

Querella en causa de homicidio
criminal intentada.

Sñor fulano: yo fulano tc. como pa-
dre legitimo de ful. mi fijo que Dios
perdone acuso ante vos a fula. fijo de ful.
clerigo coranado q drays tener preso q di-
go q assi es en vn dia dl mes de tal año tc.
siendo papa enla vñglesia de dios tc. reynâ-
tes tc. obispo. tc. el dicho fu. y fula. su her-
mano dâdo se fauor q ayuda el rno al otro
y el otro al otro q faziedo el malicioso ho-
micidio q contra el dicho mi fijo cometie-
ron y perpetraron. El qual dicho mi fijo
yendo saluoy seguro y estâdo saluoy y segu-
ro tc. q es é tal lugar linderos tc. el dicho
fula. q fula. sacaron las espadas delas ray-
nas q lleuauan consigo otros contra el di-
cho mi fijo y el dicho fula. lanço yn golpe



por encima dela cabeza al dicho mi hijo y otro golpe en sus espaldas q le corto la capa y jubon y camisa hasta la carne, y el dicho fu. su hermano le dio una herida en la pierna y quierda cara la vena encima de la rodilla con la dicha espada q llevava y le fizo en las canillas de la dicha pierna y de la dicha pierna y de la cuchillada q el dicho mi hijo murió en la manera q dicho he. El q el dicho dílito d muerte d el dicho mi hijo el dicho fu. y fu. su hermano cometieron y perpetraron estado entregua el dicho fu. mi hijo con los dichos fu. y fu. su hermano otrogada la dicha tregua por ellos y por el dicho mi hijo aprobada y aplazada por el corregidor desta dicha ciudad fu. q ala sazon esto era porende en la mejor forma y manera q puedo y deuo d derecho os pido y requiero q procedays contra los dichos fu. y fu. su hermano pronunciando y declarando lo por mi solo dicho ser y auer sido y pasado asy como por mi es dicho y relatado como protesto dezir y declarar cada y quando y en el termino q comprendero me sea contra los dichos fu. y fu. su hermano criminalmente condenado los ala mayor pena criminal q en tal caso hallardes auer lugar de derecho y juro a dios q esta acusació q pongo y hago q no la hago maliciosamente salvo por los uso dicho ser y auer sido pasado asy y si necesario me es suscripcion suscribo me a esta dicha acusació en la manera q puedo y de derecho deuo y esto presto de hacer qquier solenidad q dura y prometo y obligo a mi mismo y a todos mis bienes muebles y razzes de seguir y permanecer y perseverar en esta dicha acusació. Lo q el suo so dicho y cada una cosa y parte dlo en q fuere o es menester para guarda y conservación de mi derecho imploro yr nobre officio y pido las costas hechas y las por haber protesto, y por quanto segù la natura y calidad desta dicha acusació el dicho fu. deue estar en fierros en la carcel publica de esta dicha ciudad y d el dicho corregidor en su nobre, porq la dicha pena d el dicho delicto arca ejecucion y el juzgo no sea colusorio pido vos y rejero vos en la mejor forma y manera q puedo y deuo d derecho q tengays preso en la carcel al dicho fula, en

hierros hasta q el pleito d la dicha mi acusació sea juzgado por sentencia definitiva. En otra manera protesto de me querellar de vos al dicho señor corregidor, y si quisieredes auer informació sumaria e como soy padre legítimo del dicho mi hijo esto presto d dar testigos ante vos para lo provar ante todas las cosas y satisfacer a la ley q en tal caso dispone. Para lo q el pido q citeys y mandeys citar al dicho fu. para que vea jurar y conocer los testigos q yo presentare para prouarlo q dicho he cerca de la dicha cognisió y dsta acusació y de todo lo por mi pedido con lo sobre dicho y de lo q fizieredes pido y rejero al presente notario me lo d todo por testimonio signado; y ruego a los presentes que sean dello testigos.

Querella criminal intentada por homicidio.

Señor fu. yo fu. acuso e juzgo ante vos a fula. q. Edigo q assi es q en un dia. q. vt supra, estado salvo y seguro q. en tal lugar no hiziere ni diziédo mal ni daño. q. recurro y visto a mi el dicho fu. co mal intento y propósito d me insultar y traer de mi diziédo contra mi palabras feas insultos mucho: ante muchos hombres d honra q presentes estaua. En las qles me dijo q. y despues dsto en este mismo dia traer co sigo armas pa me herir y matar y lo fiziera de hecho salvo porq no le dparo cumplir su mal propósito, elo q el me insulto muy grauemete no siendo verdad lo q contra mi dije y por me difamar y injuriar dante muchos y estando presentes co poco temor d la justicia real porq vos pido señor alcalde q pronunciado la relació por mi solo hecha ser verdad o condeneys al dicho fu. vt supra in precedenti accusatione sequitur vsqz nunc y si quisieredes señor auer informació q. y dsta acusació y de lo q sobre ello hizieredes pido al presente notario testimonio signado, y ruego a los presentes q sean dello testigos.

Denuncia de corona pa se librar del juez segral y se presentar a la prisión eclesiastica.

Señor fula. yo fu. hijo de fu. clérigo coronado vos denuncio y digo con reverencia q yo soy edo coronado en tal manera q deuia y deuo gozar de los privilegios y libertades d la madre sancta eglesia y de



los clérigos segun vos hago se por este testi-
monio de mis ordenes q ante vos pseen
to t agora a mi noticia es venido q fulan.
corregidor enesta dicha ciudad por nro se-
ñor. q. o alguno delos de su officio, o a pe-
tició t denunciació y qrella de alguna per-
sona/o personas an procedido y proceden
côtra mi criminalmente emplazando me
y apremiando me en otras maneras sobre
razon dela muerte de fu. q. segun q esto t
otras cosas mas largamente se contiene en
el proceso criminal q assi contra mi an he-
cho. Los qles dichos corregidor t alcaldes
no pudieron ni diuereron hazer por ellos ni
alguno dellos no ser juez cõpetete por yo
ser dela jurisdiccion ecclesiastica y no dela
suya t por yo ser en el tiépo dí dicho aserto
delito: y agora coronado en tal manera q
deuia y deuo gozar delos preuilegios t li-
bertades ecclesiasticas segù dize t segù la
natura dela dicha causa y segun q ante la
justicia seglar por mi en mi nõbre esta ale-
gado y mostrado: por de seño: vicario fu.
juez suso dicho yo me pseen ala prisón t
carcel del dicho seño: obispo t vuestra en
su nõbre assi como ante juez para cumplir dí
derecho a qlesquier qrellosos q de mi qui-
sieren qreillar acusar o denunciar t implo-
rar de vuestro officio: por q vos pido q me
recibays y mädeys dar vuestras cartas cõ
tra el corregidor t alcalde: por las qles mä-
deys y cõpelays a q no proceda cõta algu-
na cõtra mi: y q reuoquen y dé por ningu-
no todo lo por ellos y por cada uno dellos
fecho y procedido cõtra mi: assi como aque-
llo q es en si ninguno: y fecho y procedido
por no juez: cõpelido los otro si a q mäde
casar t anular y rasgar y sacar dí registro
q. t prouocado ante vos qlesquier qrello-
sos q de mi quisiere qrellar: acusar o denú-
ciar: esto digo en la mejor forma t manera
q puedo y deuo sobre ello en lo necesario
imploro vro noble officio segù que mejor
puedo y deuo: y pido y protesto las costas
y al notario presente testimonio signado.

Peticion del quarto plazo para
traer testigos.

SEnor fu. yo fu. q. en nombre t como
procurador: q lo del dicho fu. mi par-
te: digo q por quanto en los terminos a mi

en su nõbre por vos assignados no he podi-
do auer los testigos y prouaças delas di-
chas mis partes: t yo en sus nõbres siente-
do apruechar para en prueua de su inten-
cion en este pleyo puesto: en sus nõbres fi-
ze las diligencias q duija: pido vos y requie-
ro vos como mejor puedo y deuo de dere-
cho: q otorgueys alas dichas mis partes
t ami en su nõbre el quarto plazo: t juro a
dios q. en anima das dichas mis partes
tar en la mia si necessario es q no lo pido
maliciosamente ni cõ intencion de dilatar en
este pleyo ni por dolo ni por egaſio ni por
cautela alguna el quarto plazo en lo dicho
mas por alcaçar entero cõplimeto de justi-
cia t prouar nra intencion, que yo ni las di-
chas mis partes ni sus procuradores ni a-
bogados ni alguno dellos no supiero ni en-
tendero ni deprendiero lo q depusiere en
este pleyo los testigos en el pseenados por
los dichos mis partes ni por mi en su nõ-
bre: ni otros si dixeron ni dixeron ni depusie-
ron los testigos presentados por el dicho
fulano mi aduersario: ni ello mismo yo lo
supe ni entendi ni los dichos mis partes
ni abogados dellos / t si al presente caso
mas solenidades es necesario: qo esto pre-
sto en el dicho nõbre de fazer t cumplir todo
aqllo q necesario sea en el presente caso pa-
ra cõseguir en el dicho nõbre lo suso dicho
t pedido. E por quanto tengo los dichos te-
stigos en el obispado q. q. en tal lugar. q.
t no los puedo traer assi ligeramente a pre-
sentar ante vos: vos pido t requiero en el
dicho nõbre/ me otorgueys el dicho quar-
to plazo para los traer t presentar ante vos
para prouar lo que cumplidro me sea: no
me ofrecio a prouar mas delo necessa-
rio a mi intencion pteniente: t desto q di-
go t pido / reqero pido t ruego al pseen
Notario/ q lo pogga al pie dlo procesado.

Peticion quando alguno contra-
yo matrimonio con alguna.

SEnor fu. procurador q soy de fulana
y vos digo t vos fago saber q se fredo fulana
desposada por palabras de pseen con el di-
cho fu. mi parte q. anda dissimando t di-
ziendo q la dicha fulana es desposada con
el por palabras de pseen. Lo qual no es



así ni passava tal cosa: ante fue ella y es desposada con el dicho su. y no cõ el dicho mi parte: ni cõ otra persona alguna. Por lo qd vos pido q assignes termino conuenible al dicho su. pa que venga a prouar ante vos a poner la dicha demanda sobre el dicho matrimonio y desposorio alguno si passaron entre el dicho su. y la dicha fulana. y do no paresciere en el dicho termino a poner le la dicha demanda ala dicha fulana. mi parte sobre los dichos desposorios. Pido vos q lo compelays a q se parta y desista de la dicha dissamaciõ: y cesse de desir q es esposo de la dicha fulana mi parte: o esposa del dicho su. tc. E otrosi pido vos señor: el vicario o promisor: q le pongas perpetuo silencio: para que dede en adelante no pueda demandar por espesa la dicha fulana ni por muger en acusar los dichos desposorios: y matrimonio q dice q contrapo con la dicha fulana. para lo qd y en lo necesario imploro ruestro noble officio. Lo qd digo y pido cõ conde naciõ d costas y daños q al dicho su. y a mi en su nobre se me ayan recrescido y reido o recrescieren o vinieren d aqu adelante: y otro si vos pido q maderas dar y fa carta en forma citado lo para todos los actos dela dicha causa por qnto no tiene aqu domicilio.

Demandada sobre renta o venta de aõ llende dela metad del justo precio.

Senor fulano: yo fu. tc. en nobre de fulano y como procurador demando en juzgio ante vos fu. rezino tc. Edigo q teniendo y posseyyendo el dicho su. mi parte en solar o viñas de tatas alancadas tc. en termino linderos tc. La qd dicha viña el alcalde entregó al dicho su. por precio de. tc. dela moneda usual: los cuales parecen auer rescebido su. criado de su. como procurador del dicho su. las qles dichas tatas alancadas de viñas q assi vendo y remato el dicho fula. alcalde entregó al dicho ful. por los dichos mfs tc. E assi fue yo decepcionado vltra dimidiā iusti pçij. los dichos diez mil mfs no prouando la dicha rendicion: y esto presto y aparejado de pagar al dicho ful. que la cõpro: y restituyer. Por qd pido vos señor alcalde: q pronunciado la relaciõ por mi suso hecha ser verdadera por vuestra sentencia disfinitua condeneys y cõpe-

lays al dicho su. q me restituya la dicha viña delas dichas. xj. alacadas cõ los frutos q an retado: o q supla el dicho justo precio q valia al tpo q el dicho alcalde la vendio y remato. Y esta demanda le pogo en la mejor forma tc. para lo qual y en lo necesario imploro vuestro noble officio.

Demandada de partija entre herederos.

Senor fula. yo fu. tc. como procurador q soy de fula. y de su muger hija. tc. su muger legitima rezino. tc. Digo q la dicha fulana muger del dicho su. y la dicha fulana muger del dicho su. rezino tc. suce dieron en los bienes y herencias delos dichos fulanos por ygliales partes: y los dichos bienes y herencias delos dichos fulano y fulana su muger tc. por indiuiso: entre los quales poseen vnas casas con sus corrales q son en el dicho lugar linderos tc. y en tres viñas tc. y los linderos delas dichas viñas juro a dios. tc. q al presente no se los quales protesto declarar. tc.

Como se deuen aceptar las letras papeles de beneficios.

En el nobre de dios/amen. Sepa quã estos este publico instrumeto: riere como tal dia de tal año tc. en presencia de mi el Notario publico y testigos infra escribante el honrado varõ fula. clergio/ordinado en como nueuamente era venido a su noticia: q vn beneficio ecclesiastico vacava al presente en tal iglesia de tal lugar y obispado tc. por fin y muerte y defecio de fulano clergio ritimo poseedor del dicho beneficio: y q el con todas las alegaciones mayores y mejor vía forma y razõ q de derecho mejor y mas cumplidamente podia y duija/aceptaua y acepto el dicho beneficio con todos sus frutos y reditos y obueciones y derechos al dicho beneficio duidos y pertenescientes por vstreud d vna esperativa por nro señor el papa. M. concedida y dirigida al dicho ful. y por vstreud otro si de vna executoria y proceso sobre la dicha gracia hecho: las quales dichas gracia letras y proceso el dicho fula. inmediate plento reqriendo y amonestando y religiendo y mandando elegio y tomo al dicho ful. clergio por su executor delas dichas letras para todo lo suso escrito y razonado por v-

tud del dicho proceso q dala clausula gene
ral enel dicho proceso contenida: q assi tu
uiesse t recibiese el dicho officio dela ex
ecutoria solamente executado el dicho bene
ficio para el cō todos los frutos t rētas t
oblaciones t cō todas las otras cosas al dī
cho beneficio pertenescientes segū t por la
via t māera q lo auia tenido t possezydo el
dicho fu. t por auctoridad apostolica; lo so
breditio le diesse t insinuasse t pueyesse
t collacion le hiziese t inuestisse enel di
cho beneficio t dela possession del qual to
dos sus derechos suso expreddados: t otro
si el dicho fula. protesto q si por algun caso
d derecho al dicho beneficio t a el ensu nō
bre t como beneficiado del le pertenescies
se por virtud dela dicha su gracia q la dicha
possession t acceptaciō t inuestidura de se
mejante beneficio q despues vacasse t a el
perteneciente t caysesse lo la dicha su gra
cia q no prejudique ni pueda prejudicar:
mas q integra t illesa assi como sino ouies
se aceptado el dicho beneficio la dicha gra
cia remaneciente en tal manera q pueda o
brar t obre su deuido effeto: entonce el di
cho fu. su executor por reuerencia dala dicha
sede apostolica assi como hijo de verda
ra obediecia qriendo obedecer t no obe
desciendo con aquella reuerencia t solēntad
que podia t deuia el dicho mādamiēto a
postolico a el dirigido cūplia t cumplio se
gun q era tenido cō todas las mejores rias
t manera t causa t forma q de derecho po
dia t deuia el dicho officio dela dicha ere
cutoria pa lo q de yuso es escrito recibio
t como en sus manos proprias las dichas
gracia letras t processo haziendo las solēni
ciades y señales de obediencia las abrio t
vio estando el dicho fu. ende presente le in
uestigo enel dicho beneficio: t le fizó colla
ciō di por virtud dala dicha su gracia t pro
cesso cō todos sus frutos t rētas t obuēcio
nes y derechos vniuersos t por mi iposiciō
q el dicho fu. hizo enla cabeza dí dicho fu.
cō birrete q el dicho fu. clérigo en sus ma
nos tenia diziendo: q por virtud del pode
rio q le era dado t por el requirimiēto a el
fecho segun dicho es q inuestia enel dicho
beneficio t possessiō del al. dicho fu. cō to
dos sus frutos reditos t oblaciones yni

uersas de todas t qlesquier cosas q cada
vna dellas: t luego el dicho fu. pidió a mi
el dicho fulano Matorio q fiziese un instru
mento d todo ello: t q lo diesse por testimo
nio signado: t ruego a los presentes q fues
sen dello testigos, q fue hecho t otorgado
enel dicho lugar de. M. año dia y mes suso
dichos siendo ende presentes ful. t fu. tc.
testigos q fuerō presentes rogados y espe
cialmente llamados: para lo q suso dicho
es fulano y fula. tc. yo ful. Matorio por la
auctoridad apostolica por q fue p̄sente con
los dichos testigos en todos los actos so
breditios y de cada uno dellos en nota lo
recibi: dlo q hize escreuir por otro fielmē
te este publico instrumēto por yo ser ocu
pado en otros negocios ecclesiasticos fize
enel mi signo usado t acostumbrado en testi
monio d verdad t do se d todos los actos
sobreditios y d cada uno dellos siēdo lla
mado rogado y regrido: y despues dela ac
ceptaciō reqere se q sagala dicha insinua
cion dētro enlos. rrx. dias t alos tres me
ses: por quanto es regla dala chācilleria por
nro señor el papa Sisto: que quando el se
gundo esperate acceptare algun beneficio
t se hiziere proueer por virtud de alguna
gracia esperatina t pcesso sobre ella fecho
que deue notificar la dicha acceptacion t
prouisiō enel dicho pueblo y lugares que
assit vacare el tal beneficio dētro enlos tres
meses. Dorende yo fulano por ser obedie
te alos mādamientos apostolicos insinuo
t notifico t hago saber a vos los clérigos
t perrochianos t feligreses rezinos y mo
radores d este lugar. M. como yo fula. por
virtud desta mi gracia t processo sobrella
fecho que aqui presento: que yo accepte t
me hize proueer en tiempo y en forma de
vida del beneficio que vaco enesta eglēsia
por muerte de fulano clérigo nuestro vlti
mo poseedor que lo ante tenia t posseya
segun parece por el publico instrumento
de acceptacion t collaciō t inuestidura t
prouisiō que aqui presento: y desta instru
ction y notificacion en que lugar/dia/mes
y año pido testimonio signado al presente
Matorio: t ruego a los presentes que sean
dello testigos.

¶ Recusacion del juez.



SEnor fulano juez suso dicho: yo el dico
que fulo digo que no soy obligado ante
vos responder: por quanto vos me soys
sospechoso: por q soy pariente enel quarto
grado del dicho fulo aduersario: y por
quanto entiendo q soy muy favorable ala
dicha parte aduersa y a mi odioso: por lo
qual vos pido q sobreseyas enel dicho ne-
gocio principal hasta q se examine la dicha
causa de recusacion: y protesto de lo prouar
delante quiere deuiere d derecho: y esto mis-
mo esto presto de hazer todas las solenida-
des que de derecho en tal caso manda.

Orden judicial.

Nota cerca dela amonestacion de aquella
que quisieres traer en juzgio/ deues
saber esto: si lo quisieres acusar y a mones-
tar por le hazer deponer que no sea cleri-
go/ y amonesta lo primeramente si quisieres/
a questo dice el derecho enel decreto. viij.q.
viiij.acusatio, y la decretal: super his de ac-
cusationib: pero no lo amonestes sino que
quisieres: pero mira q deues obligar te en tal
pena como aquel q acusas sufrira sino lo
prouasses; y esto el.c.super his.y el.c.quali-
ter q de accu. y si le quisieres demandar
dineros asrentalo q te los de: y despues re-
quiere los: y sino te los quisiere dar trae lo
a juzgio. iiij.q.vij.si quis. **O**tro si si te hizo
quiero a tu hijo o muger o siervo amone-
sta lo primeramente q se corrija. iiij.q.super
pecas. t.c.qualiter q qn palle. y sino se qui-
siere castigar puedes lo denunciar por ento-
ce y tanto no. in.c.cu.dilecti.de accu. **E**qua-
do quisieres citar alguno deueys y al juez
y dezirle q made citar al aduersario: pero
cata q no agrauies a tu aduersario por po-
ca caucion q aura razon de apelar assi co-
mo la decretal dice. i.de licitis. **O**tro si el
citado no qsiere venir al termino puesto
deues saber si el citado es conuenido por
demanda personal: assi como si te deue dines
ros o si te ha d fazer alguna cosa por su cuer-
po el juez deue lo descomulgar/o due te me-
ter en la possession de sus bienes si la deman-
da no fuere contestada. vt in.c.qm. vt.li.co-
te. al citado si es sobre cosa que fiz deue lo
descomulgar el juez. vt in.ca.veritatis.de-
do. y coto. iiij.t.c.decernimus. **O**tro si sino
viene hasta vn año despues no deue ser oy-

do:ca ya es visto confessar se dilo. xiij.q.vi.
c.rursus. t.c.quicunqz. **E**si nunca quisiere
venir el juez dara sentencia contra el sobre la
enemistad: y si quisiere apelar no deue ser
oydo. xxiij.q.iiij.c.8 leticia. **O**tro si si la ac-
tion q demanda es real assi como viña o ca-
sa o otra cosa semejable d heredad q se cor-
ona ella misma q no se empresta pa pagar:
sino pagar la cosa misma en tal caso si el ci-
tado no viniere el juez te deue meter en la
possession d la viña o casa o heredad. vt in-
ca.qm.pregalle. y estos derechos. iiij.q.iiij.de
illicita y otros derechos: y si el aduersario
no viniere ante el juez enl termino por el e-
signado aquella quien tuviere la casa o vi-
ña demanda se la dde hasta vn año si viene
ante el juez: y te dieren las costas y fiador
de estar a madamiento del juez cobrara la
possession, y si hasta vn año esto no cumplie-
re ternas la possession dela casa o viña has-
ta que tu aduersario prueve q es suya. vt
in.c.qm.ple. **E** otro si en tres maneras es
el citado cotozaz. La vna sino viene. La
otra si viene y no obedece al juez. La otra
si se va del juzgio sin licencia o mandamien-
to del juez. vt in.c.vi totum. y si tu aduersa-
rio no quisiere ser cotozaz: y si viniere for-
maras tu demanda como veras enel titulo
delos libellos.

Sobre acusacion.

Nota dela forma del libello quando
quisieres alguno acusar de alguna ene-
mistad por le hazer deponer assi forma el
libello por nōbre de juez muy especificada-
mente y del lugar dōde es juez dōde se tra-
ta el juzgado y por nōbre luogo y de donde
eres vecino: y pon el tiempo/día /mes/ t
año, y pon el principe que reyna. iiij.q.viiij.
c.libellorum. y pon el nombre del papa y
del perlado: y la forma del libello deue ser
esta que se sigue.

SEnor fulo, yo fu. t.c.acuso ante vos a
fu. t.c.clerigo beneficiado de t.c. Edi-
go q en vn dia del mes d tal año t.c.reyna-
tes. t.c. siendo papa enla yglesia d dios t.c.
siendo obispo t.c. Digo q el dicho fu. enel
dicho dia hizo y cometio adulterio co fu.
muger de fu. en tallugar linderos t.c. por q
de vos pido q le puneyas y esto me obligo
a prouar y so otra tal pena me obligo si no



lo prouare : *et* assi se forma el libello en tal caso. *iij. q. c. libellorum.* Y sepas que el acusado no es tenido de responder al libello si no quisiere. *iij. q. iij. c. offeratur.* Y sepas q yn hombre puede acusar y no mas: *et* si muchos quisieren acusar a uno deue el juez es coger el mas ydoneo segn dize la ley. *si pl. ff. plus accusa.*

CForma delibello pa ganar la possession.
Oerca dela forma del libello para ser en entregado enla possession assi deueys fazer juez enteramente enel libello si puedes demandar entrega dela possession quel de recho es ql juez antes juzgue la possession que la propiedad. *c. 8 rei vedi l. ordinariu et gratia. pha.* el hombre en tener la possession que le demanda primeramente por el nombre del juez especificadamente y donde es el juicio. *Lo segundo por tu nombre* *Lo tercero por nombre del dicho aduersario* todos tres nombres muy bien declarados: y delos lugares donde se llaman y son vecinos y en lugar donde es el juzgado. *Lo quarto por la razon porque demandas.* *iij. q. j. c. longum delib. obla. c. iij.* *Lo quinto por la cosa que demandas realmente in su mada: o lindada con los frutos: y assi formaras el libello para cobrar la possession.* *Ante vos fulano qc. yo fulano qc. querello de fulano vecino qc.* Que me despojo dela possession de tal casa o viña: *linderos qc.* por lo qual demando esta possession sobredicha ser a mi entregada con los frutos desde el dia que yo fu y despojado della hasta agora: *et* no solamente demando los frutos que la heredad y el ouo: mas los q yo mas ouiera si estuviere enla possession: las quales estimo communal estimacion en mil maravedis. *E* otros pido vos señor que le deys la pena que mada la ley. Si quis in tata. *c. viij. iij.* *O*tro si sepas que la cosa que demandas si es dela yglesia: o pertenece ala yglesia deues formar el libello en su nombre y dignidad. *8 fi. instru. tra. c. inter dilectos.* Y e tu nombre no puedes demandar la cosa dela yglia: assi como dize la ley. *de re. iij.* *Lo tercero donde assi formares el libello enla cosa dela yglesia.* Yo fula. perlado de tal yglesia demando tal cosa que es dela dicha tal yglesia.

CForma de libello pa ganar la possession:
Quando quisieres ganar la possession
assi forma el libello: enla qual conviene saber si algun hombre en su testamento te hizo heredero qc. y te tiene la possession: o eres elegido por perlado qc. assi formaras el libello: ante vos don fu. obispo qc. yo fu. clero beneficiado qc. me querello de fu. clero que contra derecho me tiene la dicba yglesia y possessiones della, porq os pido q le remouays dlla y me defendas enella. qc. y si fueres clero de canonia formaras assi el libello. Ante vos do fu. obispo qc. yo fu. vos pido q me pogays enla possession de la canoniga qc. dla qual soy clero y pido vos q me assignays lugar en el cabildo y en el coro y me assignays todas las otras cosas q a canonigo pertenecen. *O*tro si formas el libello pa ganar possession de heredad q te do pediras q te poga enla possession de tal viña de tatas alacadas q es a tal passo en termino de tal lugar linderos qc. *O*tro si sepas q si no prouares q la casa es tuya no lo haras a vnq el otro no la aya de auer de derecho: pues que tu no pruebas lo que demandas: claro es que a de absolver a la otra parte del juicio.

CForma de libello en action personal.
BAla demanda personal assi forma el libello. Señor fulano qc. Yo fulano querello de fulano que me deue mil mrs: que le epreste al plazo ya passado: y como quer que le he requerido me los de: no lo a querido fazer porque vos pido que lo costringays y compelays que me los de y pague. qc. con las costas: y si te a de fazer alguna cosa con su cuerpo: diras que me auia de hazer tal cosa: o escreuir tal libro o edificar tal casa a tpo ya passado: y lo auia de continuar y dar ya hecho y acabado: como quer que lo he requerido no lo a querido ni quiere hacer ni cumplir: porque vos pido que lo costringays a que me d el interesse qc. de tantos: y otro si. Si demandas cosa cierta/ deues deuir las señales della/ o el nōbre o el color: o el peso o medida. fide positis lf. j. ca. Si quis argentum: y ca dere. vendi. simater. ca si demanda el derecho es mas parejado pa absolver que no arrieno. ff. de actio. y obliga.



CForma delibello en action real.

SEnor fulano: yo fulano tc. demando
a su, que me tiene tal casa / o heredad
que es mia y me pertenece de derecho: la
qual esta en tal lugar linderos. tc. porque
vos pido que me fagayz dar la dicha he-
redad cõ los frutos de tatos años hasta ago-
ra: y no solamente los frutos que el dicho
adversario recibio: mas que la dicha here-
dad podia rentar en los sobredichos años
los quales estimo en tantas cargas de pâ:
o en mil mrs de alquileres, cara que raya
tassado. **O**tro si: si demandas a sieruo: assi
lo deues de mandar. **D**emando a fula, sier-
uo que llaman tal nombre: hijo de fulano
sieruo tc. d rei vñ. fi. in. re. **O**tro si: si no su-
pieres el nôbre/deues desir las circunstâ-
cias y señales de su persona / si es crespo o
ruivo: y de que color: y de todas las otras
señales y circunstâcias y demostraciones d
su persona y de su cuerpo: y de su cara/que
tanto vale como el nôbre. ff. de cond. t de
mo. **O**tro si: si demandas heredad: as de de-
cir quanta parte demâdas dela heredad:
para que el juez sea cierto, ca el juez no po-
dra sentenciar ni dar sentencia cierta. iiij. q.
j. c. hts. Item ni el remedio no podra auer
côcejo sobre cosa in cierta. iiij. q. iiiij. c. offe-
rant. **O**tro si: si simplemente demanda la
cosa/entiende se q la demâdas toda: y si de-
mandas parte simplemente: entiende se q
demâdas la meytad. ff. d interroga. **O**tro
si: si demandas con sus pertenencias ma-
guer q no sea cierta: vale el libello q por la
cosa dia certidûbre principal vale la demâ-
da. c. cù ad sedem de resti. spo. **E** otros si: de-
ues saber generalmente en la certificaciô
de las demandas personales an del d ser tas-
sadas y determinadas y certificadas: y en
las demandas reales si te fueren demostra-
das y insinuadas: an de ser expressamente
escritas por nôbres ciertos: o por señas y
circunstâcias / y en las personas del gene-
ro humano se certifican muy bien por nô-
bre duios y distintos: y las otras cosas rea-
les por confines y señales y circunstâcias
y diferencias limitates y destruyentes
discrete por las que son cõfessadas y no de-
terminadas no proceden assi como demâ-
da d dineros; o trigo; o vino, saluo si pudie-

res auer discisiô / y por la demanda p:snç
pal como de tal riña de tantas alancadas
podemos auer de censo tantas cantaras de
vino/ y esso mismo de tantas yugadas tan-
tas hanegas de trigo q por tal censo pode-
mos tassar y demandar y certificar.

CNoticia si se a de declarar la action
en el libello.

Es questiô / si se a de declarar la actiô
en el libello/ la qual questiô viene en
c. de delicti. de iudi. vbi pariter qz nô. Pe-
ro auemos de preguntar al actor: porque
demâda la cosa. vt in. ca. vlti. de ls. obla. E-
si el actor pone la action que no es buena:
deue absolver el juez al reo dly juzgio. vt in
c. examinata de iudi. c. cum ad sedem. de re
sli. spo. **O**tro si: sepas q a vnq la demanda
sea cõtestada. vt c. de ede. l. edita. cù actor.

CContra quié deue ser dado el libello.

Discriminamente deues saber / contra
quién deue ser dado el libello/ ca si a-
quel que trata el juzgio es meno: de edad
de. xxv. años/ no le deues dar libello sin tu-
tor o curador / y si tutor no inter. l. ij. essa
mismo es çlos canones/ ca sin sus periodos
no les due ser dado libello/ o sin aquel que
tenga su poderio abundante. xxi. q. mona-
chi. t. c. cum de iudi. maguer que eipeciala-
mente deue ser dado libello en los pleitos:
son algunos que no se deuen dar no emba-
gante/ segun los derechos antiguos sin li-
bello no reciban demanda. L. de tento. l. j.
Pero pleitos aya que el actor no dara li-
bello de necesario/ sino quisiere. El prime-
ro/ quando el juez entre sus familiares in-
untur. de elen colin. vj. El seguido quando
las partes no quieren que aya libello en el
pleito. vt priu. cap. l. j. cum cõcor. El ter-
cero es/ quâdo el pleito es breue y peque-
ño (segundizan algunos) que no valen si-
no dos. vt in. l. si. ol. nu. ff. de do. male. Pe-
ro el juez deue esto estimar segun que es a-
guisado y agora se ysa hasta. lx. lxx. es peq-
ño: pero d. lxx. arriba se dâ libello. El quar-
to es/ quando esta metido en alguna pos-
session por razon de guarda/ y su aduersa-
rio le saca della sin demanda / el juez que
lo meta como de cabo enella y se la entre-
gue. L. ne vñ fiat error. que in possessio-
nem. lege. iiij. y quarta. El quinto quando



demandan sieruo que fizo para otro lu-
gar. de agrico. t cisis. l. si colones. El se-
xo es: si tu rezino tiene casa vieja cerca de
la tuyza: t la casa semeja que caera presto: t
si cayere que te driblea la tuyza o te hara
daño: traeras a tu rezino ante el juez sobre
esto/ que derribe la casa, o la pared: o te de-
fiadores que no te veria daño d su casa: en
tal pleyto no daras libello. ff. de danno in-
fec. l. iij. vo. El septimo en las cosas man-
fiestas por sentencia del juez: o por confes-
sion de la otra parte/ o en otra manera tal/
que por ninguna manera se puede negar
ni cobrir. xxx. que. iij. sincera. Lo octavo
quādo obispo o arcidiano sobre que se ha-
ze se deuen dar aquel contra quien se hace
la inquisicion: ca tiene de dar sus defensio-
nes tambien contra los testigos en perso-
nas como contra sus dichos como contra
las otras cosas. vt in. c. qualiter t quando
de acusationibus. Pero sepas que en toda
demanda q no es fecha por officio del juez
que no es necesario libello: mas necessa-
rio era dar razon porque la demanda es fe-
cha. vt in. c. peruenit. Y en todos los otros
pleytos y demandas deuen ser dados libe-
llos. c. que sine pla. Pero todas las cosas
de que mencion es fecha/ deuen ser dadas
en escrito. vt in. c. qliter t quando prealle.

C Interrogaciones que deuen ser he- chas por el juez antes que responda a/ la demanda y despues:

A mite que el reo otorgue o niegue la d
manda el juez deue hacer estas preguntas
que se siguen. Si el reo es heredero de
aquello porque la demanda es fecha o tie-
ne parte dlla. vt. L. de petición de redi. l.
potest. O tro si/ deue preguntar si esta en
possessió de sieruo: o en su poderío. O tro
si/ si la persona que hizo el daño si es sieruo
por el reo es traydo a pleyto. O tro si/ si el
juez preguntare a las partes cada y quādo q
quisiere y necesario fuere d interrogar. l.
quicunqz. Pero sepas que a tus preguntas
el aduersario no es obligado a responder:
pero si te respodiere vale la respuesta ante
el juez. vt in. cap. prout. de dolo. t cōtume.
Pero a alguna pregunta d juez deues res-
ponder ciertamente. ff. de confessis. l. certu,

C Noticia de las contestaciones.
A contestació del pleyto a de escoger
t recudimiento del negocio principal
dōde es hecho el respondimiento de con-
testacion ala parte. O tro si por lo del actor: y
respuesta del reo es comenzado el pleyto.
vt in. c. dudu. declinació. t in. c. d lste. cōte.
t si el reo otorga la demanda el juez deue
mandar que la cumpla. L. de confess. l. vni-
ca. in concor. mas si el reo niega la deman-
da tu deuen hazer tus posiciones para que
le hagays decir la verdad: ca gran proue-
cho es del actor: y desque la demanda es ne-
gada por contumacia del reo y fueres me-
tido en la possession y te sacara despues del
año passado puedes demandar la possessió
a todo hombre que la téga. vt in. ca. cōtin-
git de do. t cōtu. O tro si desque la demanda
es negada las dilatorias no se pueden po-
ner ni el juez las sue recibir. vt in. c. intra-
de re. iudi. O tro si la demanda puede ser ne-
gada por las partes principales o por sus
procuradores. ff. de doma. erace. l. fi. saluo
en dos casos/ en criminal/ y en hecho dela
libertad. j. q. iij. q. viij. c.

C De juramento de calunia.
Epas que assi en lo temporal como en
todos los pleytos deuen jurar de ca-
lunia. vt in. c. d iura. calu. l. vi. O tro si/ mu-
chos dijen que en el pleyto criminal no de-
uen jurar de calunia las ptes: esto se mue-
ue por dos razones. La primera porque el
acusador deue ser examinado por el Juez
por treze articulos. iij. q. p. totu. desde por.
xij. articulos. iij. q. iij. ca. si quis t son estos
que no acusa maliciosamente: t la segun-
da razó que dan aqui: aquel que es acusa-
do puede pechar aqil que es acusador: que
se quita a fuera y cesse dlo buscar mas. iij.
q. per totum. donde parece que aquel que
esta acusado con dineros corromper y pe-
char al que lo acusa porque se quite a fue-
ra: esto no puede hazer con sana concien-
cia si jurare de calunia las principales per-
sonas deuen jurar de calunia. c. de iura. ca-
lum. l. iij. Si el pleyto es d monesterio o de
eglesia: o de cōcejo: o de vniversidad algu-
na bien pueden jurar los procuradores en
animas de sus partes. vt in. c. perpetratis
de iura. calu. O tro si/ puede jurar el pcu-



rador por el cauallero: o por el escudero: o por el clérigo: o por el canonigo: o per las do jurar de calunia. Los procuradores si no las partes principales la ley del codigo de tura.l.iiij.ff.3 nora.l.quot. si esto es ver dad si la principal persona es en la tierra: o en el lugar q puese venir al juez y deue jurar de calunia q no el procurador: en otra manera el procurador deue jurar de calunia l.ij.de.c.domino.de iuja.calu.c.fi.li.vj.pe ro la principal persona.in.c.super.de.iu.calum.li.vj. O tro si primeramente deue jurar el actor que no el reo q maguer: q las partes quieran renunciar este juramento no puedē si el juez no quiere.de tura.calun.c.fi.lib.vj. Pero si el juez y las partes se calla ren este juramento q no fuere recibido biē vale la sentencia despues de dada.

Noticia de las posiciones.

DEsque el juramento de calumna es recibido: tu que eres actor deues ha zer posiciones: porque despues la verdad del reo pesca: ca en otra manera el reo no es tenido de responder a tus preguntas: si no quando hizierdes posiciones contra el reo: q contra ti: y entonces si el no respōdie reclaramēte a tus posiciones q ala que no quisiere pronunciar que el reo oto:go la posición.ff.de interro.l.sine. Y esto mismo alas posiciones del reo el actor. O tro si quādo hizieres posiciones q fuere pedido plazo deue lo otorgar y dar el juez.ff.de interro.l.interro.xxi.q.cū nuptiarū. O tro si guardate q no hagas dos posiciones: ca podria seguramēte negar toda su pregunta como ala pregunta del juez. O tro si ninguno es tenido a responder ala pregunta que no pertenesce al pleyo.3 proba.ad probā. O tro si no es tenido a respōder alas posiciones negativas. de proua.l.actor. tu que eres actor haz las posiciones de aquello que principalmente demādaste: assi como si demandasses algunos dineros en que manera/ q quando gelos prestaste. O tro si aquellas cosas sean puestas en la posición que puedan ser prouadas. O tro si las posiciones so la action postrera. O tro si el juez puede preguntar vna posición muchas rezes si vieres q es necesario: pero antes que los testigos sean trazdos para prouar Sean a-

biertas las posiciones. ff.3 questio.l.tepe ti. O tro si el preguntado respōdiere obscuramente ala posicion puedes tomar el mejor entendimiento que cumple a dar fe.de iudicijs.l.interrogatio. q puedes hazer al juez q los constringa q respōdan claramēte. ff.7 de confes.l.certum.3 pen.dist.iiij.c.ij. O tro si se pas q por las posiciones no es la demanda principal a orgada ni negada vt in.c.dudu de electione.

Noticia de los testigos.

Clādo traereres los testigos acuerdales que digan lo que as de prouar: pero toda via guarda el juramento de calumna que no trægas prouācas faltas. iiij.q. in.c.lxxi.iiij. O tro si guarda que los testigos no digā vna palabra mísima: ca no valdría el testimonio dellos si vna misma palabra dixerón porque semejan que vienen sobornados. iiij.q.iiij.c.18 in testibus. O tro si no tēgas riles testigos: por q los contradira tu aduersario q no aura dellos si no costas q trabajos. iiij.q.inuitatis. Hé en que manera han de ser examinados los testigos saber lo as adelāte y sabe doze cos as en los testigos. Lo primero que los testigos que truereres deuen ser dados ante tu aduersario si el no se ausentare del juzg.310.de test.c.ij. Lo segund q los testigos deuen jurar alas partes que digan la verdad por ambas partes: q por amor ni por mal querencia ni por temor: ni por otra cosa alguna no negaran la verdad/ ni diran falso. xxxvij. questione peremptoria. Lo tercero que aquellos que traen los testigos deuen les dar las expensas. iiij.quesitio. iiij.iuuentutis. Lo quarto q los testigos deuen ser preguntados de todas las circunstancias por el juez segun el interrogatorio: aquel por quien son trazdos. de te.causam, y de que supieres lo que dixerō los testigos no puedes mas presentar defi.instru.ca.cum io. Lo v. que dende tres plazos rayados para traer testigos no deues mas auer de otro plazo saluo si jures q no sabes lo que los testigos dixerón q maliciosamente no demādas este plazo: y q estos testigos no los podiste auer hasta agora.3.testi.ultra 3az. Lo vj. si el dicho del testigo fuere escuro sagalo el juez declarar.



ff. de peti. l. iij. t. c. cum clamor de testibus.
L o. viij. que a vñque los dichos delos testigos sean abiertos puede el juez examinar los que digan la verdad t si entendiere q mal dixeró puede los el juez punir. si entiendiere que cumple. iij. q. xiiij. nihilominis.
L o. viij. quel juez los cõstringa de su officio y que digan sus dichos. L. de testibus. l. ij pero esto no ha lugar en los dichos criminales que oy no constrine el juez a los testigos para dezir sus dichos. L o. ix. quel juez no reciba mas testigos de quarenta. de testi. causas. de matrimonio. L o. x. que ante que la demanda sea contestada pue de el juez recibir los testigos por tres causas. La una si entendiere que los testigos moriran ante el tiempo dela prouanca assi como dolientes o viejos. La segunda si se quisiere partir en otra tierra. La tercera los puede recibir por su cõtumacia. Elos que son sin contestaciõ recibidos el actor lo deue dezir al reo ante de vn año: en otra manera no valen los testigos ni sus dichos. vt litenon cõtest. quoniam. L o. xi. el testigo deue dezir t dar razõ como sabe lo que dice quando le fuere preguntado. de testi. l. ij. t si el testigo no dixerre como sabe lo q dice maguer que no diga como lo sabe vale lo que dice pues no le fue preguntado. de sen. t re. iu. c. sicut. L o. xij. los testigos deuen ser preguntados del tiempo t lugar de hecho y de vista y de oyda y de creencia como lo cree: t mas las otras circunstancias. de testi. cum causam.

Moticia de las publicaciones.
DEsque prouares por testigos lo que demandas pide publicacion al juez que abra las contestaciones renunciando estoncse q no traera mas testigos: y haras al juez q te de traslado delos testigos: y el original tenerlo a el juez. d proba. qm. cõtra. E desque los dichos dlos testigos fueren publicados t abiertos: las partes deuen disputar t saber los dichos delos testigos. in autem. de testi. in prin. c. qzqz. y encumienda sus dichos en sus fabricas diziendo tal testigo fue prueua a tal articulo: t si tu aduersario quiere tachar tus testigos en personas dera los denostar y reprouar: si pudieres despues de muestra t contradize

tu los tuyos: t si tu aduersario desuarsare el dicho de tus testigos trabaja por los dichos de tus testigos esto bien puedes hacer con tus sotilezas: t si no prouaste tu demanda: para mientes si pudieres auer recurso a tu demanda en estas tres maneras. La primera que pidas al juez que mande jurar a la parte aduersa. La seguda si puedes presentar alguna escritura que te aprobeue como obligacion: o otro instrumento da lo al juez que sepas que a vn que los dichos delos testigos sean publicados t abiertos puedes traer la obligacion al juez de fide instru. c. cum dilectus. y sepas q las cartas t los testigos y igual ralor an en todos los juyzios. ca. cum io. de fide instru. y sepas que por tres maneras son instrumentos: el publico instrumento es dicho que es hecho por tabelion t por mano del juez, el otro tambien dicho instrumento el que es sellado con sello autentico. de fi. instru. c. cum inter dilectus: los quales valen en juizio. El tercero es dicho instrumento que es hecho con testigos en el mismo instrumento escritos. de fi. instru. c. per totum. Pero sepas que si los testigos en el tal instrumento escritos no son buenos no valen por ti: t valen cõtra ti. O tro si la causa hecha con la mano de tu aduersario valen contra el no segiendo denegado segun do conocida o prouada. O tro si la causa se cha con tu mano sera contra ti creyda. ff. L. denide si quis argentarius. iij. q. cap. saluberrima. O tro si despues de abiertos t publicados los testigos rale como dicho es. L o. tercero que el puede preguntar alas partes quando el viere que es assignado t maguer sea el pleito concluso. de fide. instru. c. cum io. O tro si sepas que las costas deues demandar ante que el juez de sentencia diffinitiva. L. de iudicis. l. perpetran. di. c. fi. de reseri. per glo.

Moticia de heredamiento dela ejecucion y dela sentencia.

Asto fecho t ordenado tc. vt supra vñ diste. pide al juez que de sentencia pero no mucho a priessa porque aya lugar de pensar bien y estudiar tu derecho: salvo si es hõbre que suele tomar ruego. La entonces/ es menester de demandar sentencia



cia mucho a priessa; ca se pas que el hōbre apejado es a todo mal. **L**o. iij. q. ois etas mas segura cosa es q tu aduersario a pele dela intentia dada por ti contra el instrumento de furtis. c. fur. t si el juez la sentencia difinitua diere por ti pide q la māde ejecutar cōplidamente; ca no vale nada sino es ejecutada. **R**e. iudi. cū alquibus. La las palabras cōplir se deuen con el efecto y hecho. **D**. ocli. no recta. c. relation. Porēde a priessa demāda al juez q cumplia lo q mandado. **L**. de execu. re. in. l. y por esto deues de mandar esto a priessa; ni por auētura en la cosa juzgada por ti algū tuerto; o alguna maldad se haga. **L**. vt neqz vt fiat. l. i. E otros se pas q la sentencia q fuere dada por ti o por suplicio del aduersario fuere suspendida tu deues dar cauciō q tienes sana la cosa y no la enajenaras hasta que sea el negocio del todo determinado por sentencia difinitua. **I**nse. d. interroga. n. **L**. d. precib. impe. offe. l. suplicia.

CNoticia q el juez due haer la ejecuciō. **O**tal juez deve haer la ejecuciō; el ordinario; o el delegado del principe/ mas no el delegado del ordinario; ni el juez arbitro; porēde el juez ordinario deue cumplir su sentencia y haer la ejecucion; y esto mismo deue cōplir y ejecutar la sentencia del juez arbitro sino fuere cōtradicha hasta diez dias. **D**e foro cōpe. si quis cōtracle ricū. ff. de re. admo. p. con los jueces arbitros y los jueces delegados delos ordinarios no pude cōplir sus sentencias; ni haer la ejecucion dellas. pero el juez delegado del principe puede ejecutar su sentencia por si; o por otro. de offi. de leg. c. querēti.

CNoticia en quantas maneras se embarga la ejecucion.

Do tres maneras se embarga la ejecuciō. La primera por causa del principe. La segunda si dice la parte q la sentencia fue dada por los testigos falsos y por instrumentos falsos q no deue ejecutar la sentencia es en si ninguna de tal nulidad q aun q no appelles no te empecera; la qual sentencia no puede valer ni se puede ejecutar.

Quatas cosas se due guardar élos pleytos.

Lo. ij. si a de andar el pleyto delante

aquel juez q lo aplazo. **L**o. iiij. si es persona q pueda estar en juicio. **L**o. iiiij. si es parte q le cōpeta actio. **L**o. v. si es la demanda cierta q pueda proceder. **L**o. vij. para misētes si se alabo alguna delas pruebas aprouar y razoar en el pliego. **L**o. viij. si a la prueba parte en la demanda. **L**o. viii. si tomo tiepo para cōtradenir los testigos y no los cōtradixio al tiepo q le diero en juicio. **L**o. ix. si uno aprouar en action la propriedad. **L**o. x. si trae en prueba signo de alcalde sellado con su sello por otro testimonio q es dicha carta exēpla y como alcalde q no vale menos q otro testimonio. **L**o. xi. si otro alguno embia su testigo escrito no vale. **L**o. xij. q en fuera demanda pueda probar possession dlo q demanda. **L**o. xiij. q en muchas cosas de su demanda como tatos dineros tontos publicos y nega la una cosa y la otra y otros q dan conocidos. **L**o. xiii. que la sentencia del juez ordinario se entienda al heredero po no la del arbitrio; salvo q se contiene en el compromiso. **L**o. xiv. el q gana carta del principe/ o madamiento del juez para su contendor q le de o entregue cierta cosa nola deue tentar por fuerza; y si la entrare aya la de perder si la carta del rey fue ganada callada la verdad; que si la verdad fuere dicha; o outere razo el principe para no otorgar; esa misma deuo mover al juez para negar la audiencia; el que muestra preuilegio nueuamente en cosas no usadas no le due juzgar el alcalde; mas deue le embiar el principe; quien quisiere ganar carta de gracia; o merced; deue ser dado por camara y no por alcalde.

Clibello d cōsuetu. approbat sup césu. **S**Enor fulano; yo fulano q. como censionario q soy de fulano rezino q. hijo q. fulana su muger legitima padre y madre dlo dicho fu. mi parte rezino q. De functos q. demando ante vos fu. q. como poseedor q a y tiene una ríña de. v. alacadas linderos q. La q. es a tal lugar y digo q la dicha fulana madre legitima dlo dicho fulan. el qual me cedio q dio traspasso todo el derecho q tenia cerca dla dicha ríña q el auia y tenía por suya la qual dicha fulana fino; a la qual sucedio en el dicho fulano la heredad y successió; y esto mismo d



la qual excepto: por la qual la dicha viña de
uia y duea ser mia: o del dicho fulano assi
como heredero legitimo t mia assi como
sucessionero: t como quier q a sido reque-
rido el dicho fulano q me restituya la di-
cha viña no a qrido hazer ni quisere. Por
que vos pido que pronunciando lo suso di-
cho ser verdadero: y declarando esso mis-
mo el dicho fulano ser heredero d la dicha
su madre legitima, el qual me dio y cedio
y traspasso todo el derecho que auia ala di-
cha viña condeneys t compelays al dicho
su, que me restituya la dicha viña con los
frutos q a rentado de dos años a esta par-
te hasta q la dicha viña sea restituida real-
mente: para lo qual dode me es y fuere ne-
cessario y menester imploro nuestro noble
officio y pido y protesto las castas y esta d
manda pongo en mejor forma t manera q
puedo y de derecho deuo y pido testimo-
nio al presente escriuano t ruego alos pre-
sentes sean testigos.

Determinacion.

Es determinacion de Rodrigo alua
rez de Murueña doctor en leyes sobre
los prometos q da el marido ala muger al
tiépo del casamiento t muriendo el marido
si le pertenece a ella o a los herederos del
marido como los otros bienes heredita-
rios: enlo q el dice que el. Bal. en la ley pe-
ne. ff. so. ma. q el aconsejara q las festivales
vestiduras fuesen dlos herederos del ma-
rido: t las vestiduras de cada dia fuesen
ala muger a nque aya sobre ello muchas
opiniones de doctores esta es la verdad y
deue ser guardada la costumbre dela tier-
ra si son las festivales dela muger.

De como se parten los pleitos

en diez tiempos.

El primer tiépo quado hóbrie faze lla-
amar a otro q le haga derecho. El. iij.
tiépo es quando vienen las partes al juez
El. iiij. es quado es llamado t dice algunas
excessiones t defensiones que te aluenga el
pleito. El. iiiij. es quando se comiença los
pleitos por demanda y por derecha respu-
sta contestando la demanda. El. v. es quan-
do deuen jurar las partes de calunia y de-
cir verdad. El. vi. es quando las partes a-
duzē alas pruebas. El. viij. es quando las

partes cierran el pleito t piden sentencia.
El. viij. tiempo es quando el juez da la sen-
tencia. El. ix. tiempo es quando se cumple
la sentencia por ejecucion: o ra en grado
de apelacion. El ultimo tiempo es quan-
da sale de su poder del juez.

Del primero tiempo.

El primero tiépo es el tiépo d el empla-
zamiento enel qual se deuen guardar
quattro cosas. La primera es quel juez de-
ue mandar emplazar a toda persona quel
demādador: direte aqrella: saluo algunos
que a menester el juez de conocer la perso-
na y el caso pa dar legitima y especial assi
como el hijo del q fue sieruo quiere demā-
dar en juzylio ai q franqueo a su padre o al
hijo: o ala muger d. Si el hijo quiere de-
mandar en juzylio a su padre q lo tiene en
poder: ca esto no lo puede hazer sin licen-
cia del juez y el juez no la puede dar; saluo
sobre lo q gano por sus armas: o por abogado:
o por alcalde: o por escriuano obede-
ce el reo algunas cosas por razon de su ofi-
cio o maestro de alguna arte. Si el sier-
uo no puede llamar a su señor e juzylio: sal-
uo por cosas singulares assi como si dire-
re q aquel que lo tiene en poder escō de la
carta: o el titulo de que lo quitaua d serui-
dumbre: o en otras ciertas cosas q māda
la ley. La. iij. cosa es q emplazare en tiépo co-
uenible: ca si el juez emplazare en fiesta de
guardar segun derecho el emplazado no
deue venir aunq sea manifiesto ser dela ju-
risdicion del juez o pueda ser duda: pero si
es cierto q no es su juez no es tenido de re-
nir. La. iiij. cosa es q enel emplazamiento
se deuen dezir quattro cosas: la hora: y el lu-
gar: t ante quien: o a qual persona a d res-
ponder. Lo que conuenga a el t sacar de
querella al quereloso.

Del segundo tiempo.

El segūdo tiépo deuen renir para
estar las partes ante el juez: enel qual
tres cosas se deuen mirar. La vna si vino el
demandador t no el emplazado. La segū-
da quado vino el emplazado y no el demā-
dador. Lo. iiiij. quando vinierō ambas las
partes quando vino el demandador t no
vino el emplazado / y el demandado si fde
emplazado por tres vezes diuersas: o en
e. iiiij



y na vez por todas: en cada vna destas tres veces deue auer plazo d. xxv. dias: o la vna por todas: nouenta dias dixe el derecho q̄ es termino perentorio: y deue el juez de yr & proceder contra el como contra contumaz sinō viniere mostrando la carta derecha de escusanza y deue el juez meter el demandador en tenencia dela demanda si es real: & si la demanda es personal deue el juez meter al demandador en possession delos bienes muebles del demandado segun la quantia dela deuda dela dicha demanda. E si no ouiere bienes muebles ni razzes si el viere que es necesario deue lo cōstrenir & recaudar hasta que d. fiador que estara a d. derecho & por escomunicaciō si el juez a tal poder que si metido enla possession dla cosa real si el que fuere contumaz viene ante que palle el año deue cobrar la possession: y deue dar las costas que hizo el demandador: & due dar fiador que estara a derecho ante aq̄l juez en aquel pleyo si viniere el año passado si la demanda real fuere razz & el demandador fue metido enla possession por la contumacia dela otra parte en tenēcia delo suo no sera mas ōda sobre la posseſſion: mas sera ōda sobre la propiedad/ & si la demanda real fuere mueble el contumaz pagando las costas & dando fiador de estar a derecho cobrara la possession dlo mueble despues dlo año: esto es verdad si el que fue metido enla tenencia no gano el juez que ouiere la possession del año: ca el juſto gano dlo juez quel contumaz no deue ser ōdo saluo sobre la propiedad: & esto dixe el derecho: porque la cosa mueble no esta ni es toda vía de manifiesto & esto sobre dicho enla demanda real: pero enla demanda personal despues del año passado el juez mandara hazer almonedas compras por los bienes muebles a. ix. dias: & los. ix. dias del almoneda passados mandara hazer remate & rematar los a en quien mas diere: & de los dineros que valieren hara pago al demandador: & los que sobraren dar los a al demandado. La segunda cosa es quando riene el demandado & no el demandador: si viniere despues podra emplazar como de cabo: & entonces pagara las costas & dara fiador de estar a derecho hasta en fin

del pleyo. La. iij. cosa es quando vñserō ambas las partes: y despues no quiere veñr la vna dillas deue pechar las costas de aquell termino ala parte que vño y dar fia dor de estar a derecho hasta en fin del pleyo: y puede el demandador poner demanda sin escripto: & si la otra pte lo manifiesta deue el juez cōdenarlo enlo manifiesto: & ponerle termino pa pagar a nueve dias: & si el demandado quisiere: que la de y pōga el libello deue la poner: saluo enlos pequeños pleyos.

Del tercero tiempo.

El tercero tiempo es dlas exceſſiones y defensiones y detenciones hastēdo le saber el demandado que no diga sus exceſſiones desacordadas: & primeramente de ue mirar si el juez a poder poſſeſſo del papa o de otro príncipe y dezir cōtra el escrito. E si el escrito no vale q̄dara a el poder de juzgar: & si fuere sospechoso el juez primeramente lo deue dezir: & si ala entraña primeramente pusiere otras defensiones parecera que conciernen enel & no le podra mas recusar por aquella razon saluo si nasciere despues sospecha de nuevo. O troſi puede dezir cōtra la persona dlo demandador q̄ no puede estar en juicio por ser sieruo: o descomulgado de excomuniō mayor: o menor d hedad: o estar en poder de otro: o que no es parte ni tiene actiō: a la forma del libello no poder proceder por ser ninguna.

Del quarto tiempo.

El quarto tiempo es quādo se comiēça el pleyo enl qual podemos mirar tres cosas. La primera que el pleyo se comienza & ha comienço o principio quādo ala demanda han respondido de respuesta derechamente hecha contra la demanda misma sobre que se mouio la lid por contestacion dñsegó todo/o confieso parte/o confieso. La. ij. es quando conosce ql juez no ha que hazer de oyr el pleyo: saluo con denar & juzgar enla cōciencia que pague a. ix. dias. La. iij. cosa es que despues que el pleyo es contestado & comenzado no a de alegar las exceſſiones que alueguen el pleyo que son dichas exceſſiones dilactorias/mas las q̄ fenescen el pleyo q̄ son di-



chas perentorias: que estas an lugar en todo tiempo hasta la sentencia diffinitiva.

¶ Del quinto tiempo.

El quinto tiempo es despues dela lid contestada quando las partes deuen jurar las maquadas que es dicho en latin juramento de caluña: los quales an de jurar en los pleytos q no son spirituales: ca en los spirituales deuen jurar de dezir verdad assi como en los diezmos: y en casamientos o en semejante. Dizan la maquada porque an d' jurar quatro cosas. La primera es que el demandador que entiende q de manda derecho: y el demandado q entien de que defiende derecho. La segûda es q enlo que les fuere preguntado que diran la verdad. La tercera cosa es que no pediran plazo ni termino por causa de alongar el pleyto. La quarta es que no dirâ ni prometeran alguna cosa para traer ni dar pruanças hechas: y destos juramientos se puede dejar las partes mas no por pacto que hazen entre si las partes.

¶ Del sexto tiempo.

El sexto tiempo es sobre la contestaciô y replicacion hecha confusion por las partes q por el juez despues dada la sentencia interlocutoria el qual tiempo es dela producion delos testigos y prouâcas: enl qual deue mirar quando los aduze y presentase: sea presente la parte contra quien los aduersa y presenta: ca en otra manera no valen las prouâcas ni testigos saluo sino quisiere venir a quel contra qui se da. Lo segûdo de ue mirar que sean de buena fama y de buena nombradía que no sean sieruos ni panaguados ni sospechosos quales manda la ley q no frayles menores. Lo tercero deue jurar lo que digan: ca en otra manera no valdra lo que differen. Y deuen les dar las expensas las partes q los aduzen. Lo quarto que la parte que los quiere aduzir ante que los traya puede hacer pregunta a la otra parte: estas preguntas son dichas en las posiciones: deuen ser tales que hagan al pleyto. Fueron habladas por descargamiento delas quales posiciones deuemos saber que si la parte manifistare lo que le pregunta la otra a vn que reprehenda lo que differen los otros que aduzo no puede

ya mas sobre ello dezir. Lo quinto que despues que la parte ouo tres terminos para aduzir los testigos no puede auer el quarto termino si no con solenidad del juramento segun se contiene arriba. Lo sexto si los testigos differen alguna cosa absumente: pueden la y deuen la declarar: y si la declaracion differen obscuramente pueden la otra vez tomar a declarar. Lo septimo despues de publicadas y abiertas las a testaciones no pueden a traer ni aduzir testigos sobre aquel articulo: o articulos o sobre la cosa que pertenece a aquellos. Lo octavo deuen ser preguntados: de tiempo del lugar/del caso propio si lo viero y oyeron qc. delo que saben delo que creen y de la fama. Lo nono que sobre vn articulo no deue el juez recibir mas de quarenta testigos. Lo decimo que deue ser recibidos en aquino de honestidad: y deue ser preguntados en todas las circunstancias al negocio atañentes.

¶ Del septimo tiempo.

El septimo tiempo es quâdo las partes razonâ sobre las pruebas q dichos delos testigos enlo qual muchas cosas se pueden dezir. Lo rno porque fueron recibidos en presencia dla parte contra quien aduzen no siendo contumaz. Lo segûdo que fueron rescebidos ante dela contestacion del pleyto. Lo tercero que son cõtrarios en si. Lo quarto que no son cõcordes y otras razones que enel pleyto acaecen y la parte que los trae y aduze deue los concordar quanto pudiere: y el juez y la parte contra qui se los aduze deue los discordar y puede entonces presentar cartas y escrituras y poner excepciones peretorias assi como pagas y prescripciones: o q son falsas las causas: o los testigos: o q no valen las pruebas. Dero q sea prouada por ante el juez q reciba la prueba y deue mirar si valdra si fuere prouado: ca en otra manera no la deue recibir y puede venir q al comienzo vale assi como si fiziesse manda a otro que ya aquel no vale por testigo.

¶ Del octavo tiempo.

Carta de licencia que da el rey para poder arrogar y prohibir.



Don Fernando rey. Por quanto vos su
lano me embistastes a hazer relacion
por vuestra petició firmada de vuestro no
bre signada d escriuano publico que por
vos no auer hija ni hija alguno q despues
de vuestros dias herede vuestros bienes q
riades prohibir y arrogar a fulano por mu
chos cargos que del teneres t por muchas
buenas obras que os a fecho t faze de ca
da dia y por el gran amor que le teneyt me
suplicastes y pedistes por merced q os dies
se licencia y facultad para ello dispensan
do cõ el dicho fulano para que despues de
vuestros dias que quando vos quisierdes
pudiesse auer y eredar los dichos vuestros
bienes segun que mas largamente por la
dicha vuestra petició se contiene t por ha
zeros bié y merced tuue lo por bien. Y assí
es que vos el dicho fulano no auerys fijo al
guno que los dichos vuestros bienes here
den: por esta mi carta os do licencia t facul
tad para que podays prohibir y arrogar y
arrogueys t phijeyt al dicho fulano: t lo
hazed vuestro fijo heredero en todos vues
tros bienes muebles y rayos y semouise
tes: o en qualquier parte dellos lo qual po
deys fazer ante qualquier alcalde t juez si
quisierdes que yo por esta mi carta de cier
ta scencia t proprio motu t poderio real y
absoluto: como rey soberano señor recono
ciendo señor enlo temporal vos do la dicha
licencia t facultad abilito t hago capaz t
ydono t perteneciente para ello al dicho
fulano bié assí t tan complidamente como
si de nascimiento t procreació ouiesse sido
o fuese vuestro legitimo fijo suplo a qua
lesquier cosas que sean necessarias t com
plideras y prouechosas d suplir para rali
dacion del dicho prohibimeto: o arroga
cion que assí vos do licencia que hagays al
dicho fulano de agora para entonce lo co
firmo y aprueuo este aprohibimeto: y es
mi voluntad que le vala y le sea guardado
en todo y por todo segun que por la forma
t manera t cõ las condiciones: t vinculos
t firmezas quales vos fizierdes y ordenar
des en todo tiempo bien assí t tan compli
damete como si del dicho nascimeto tues
se vuestro hijo legitimo t todos vros bie
nes de derechos pertenezcan auer y here

dar: lo qual es mi voluntad q podays hazer
t hagays sin perjuicio alguno t quedan
do assí mismo a salvo qualquier derecho/ o action que alos dichos vuestros bienes
a mi fijo pertenecen t pertenecer deuen en
qualquier manera t por qualquier razon:
o por qualquier forma t por esta mi carta
o por su trascrito signado de escriuano pu
blico mado alos Duques Infantes. tc. q
guarden t fagan guardar al dicho fulano
el dicho prohibimiento que assí por vos le
sera hecho por virtud desta dicha licencia
que vos do no embargate tc. q alos ynos
ni alos otros. tc.

CMota de licencia para hazer may
orazgo al hijo arrogado.

Veo el rey tc. por quanto yo di licencia
por vna mi carta firmada de mi nom
bre y sellada con mi sello a vos fulano pa
ra que despues de vuestros dias pudiesse
des auer heredero de vuestros bienes por
que hija ni hija no ouiesse que de vos los
heredassen segun que mas largamente en
la dicha mi carta que agora vos me embi
astes a fazer relacion q porque vuestra mer
ced: casa t bienes quedassen enteramente
en el dicho fulano le queriades hazer des
llos: o de alguno dellos mayorazgo: porq
a el t a sus hijos t nietos y alos quel dí vi
niessé por su linea d recta los ouiesen por
mayorazgo: y que no se pudiessen apartar
ni aparten porque de vos quedasse memo
ria pidiédomo por merced y por muchos
leales servicios que me hezistes y tuue lo
por bien: por la presente vos doy licencia
y facultad para cada y quando vos quisie
rdes t por bien tuvierdes podays hazer
y ordenar y establecer y ordenares y esta
blezcayt mayorazgo al dicho fulano de to
dos vuestros bienes heredamientos y he
rencias t bienes: o de qualquier parte de
los que vos quisierdes: con cualesquier
clausulas t condiciones t posturas t vin
culos t sus misiones t firmezas: quales
vos fizierdes t ordenardes: que yo agora
t para entonces vos do la dicha licencia t
interpongo enello mi solene decreto y au
toridad t quiero t mando quel dicho ma
yorazgo que assí fizierdes sea cumplido t



gnardado assi *y* segun *y* dela guisa *y* dela
manera *y* con las firmesas *y* vinculos que
lo vos ordenardes *y* hizierdes. E mandó a
los infantes *q.c.* que guarden *y* cumplan el
dicho mayrazgo que assi tuvierdes dlos
dichos bienes al dicho fula, en todo *y* por
todo segun que por vos fuere ordenado: *q*
no le rayá: ni passen *q.c.* no embargáte *q.c.*
a los vnos ni a los otros *q.c.* La qual dicha
lícēcia vos doy para hazer el dicho mayo-
razgo no prejudicando a persona alguna
en su derecho segñ los dichos ruestros bie-
nes quedan a saluo. *vt in plurima nota.* E
luego assi hecho lo suso dicho por manda-
do especial del dicho capítulo: *y* delos di-
chos comendadores *y* caualleros dela di-
cha orden el que tiene la primera los

el dicho fulano enesta ma-
nera. In nomine patris *q.c.* E ristas las co-
sas suso dichas haziédo la relación dellas
y de cada uno por si mismo *y* por su boz *y*
rotó *y* de todo el capítulo *y* de todos los
otros hom̄es *y* caualleros dela dicha or-
den que dieron sus bozes *y* votos *y* por el
poder ael dado *y* otorgado todos inuoca-
da la grā del spiritu sancto *q* eligen dia di-
cha ordē a fulano: *y* assi fecha la dicha ele-
cion todos capitularmēte *y* cada uno por
si la reposieran *y* le entregaran los pendo-
nes del maestrazgo *y* se acostumbra de ca-
tar. Te deum laudamus. *q.c.*

Presentacion dela carcel.

SEnor alcalde *q.c.* Yo fulano hago sa-
ber a vuestra merced *q* a noticia mia
nueuamente es venido que vosotros seño-
res me mādereys emplazar por carta *y* man-

dado dlos dichos señores rey *y* reyna por
vosotros librada a pedimēto de fulano so-
bre razon dela muerte de fulano su mari-
do: en que dice *q* yo soy culpante *y* cō pro-
testaciō que hago de no vos auer por mis
juezes enla causa p̄sente: saluo en quāto de
derecho lo seay *y* porque soy innocent *y*
sin culpa dello me vengo a presentar ante
vosotros señores *y* a vuestra carcel: *y* caso
q fuesedes juezes pa conoscer desta dicha
causa yo entiēdo *y* quiseroy prouar ante vos
cerca dela dicha muerte *y* de como soy in-
nocente *y* sin culpa della; no me obligādo
a prueua superflua ni impertinente *y* vos
pido señores que recibaçs esta dicha pres-
entacion que yo assi hago ante vos ala di-
cha carcel *y* assi recibida me mandeys dar
copia *y* traslado de qualquier acusación o
pedimēto que por mi ante vos sea hecha
por parte del dicho fulano: o fulano por*q*
pueda dezir *y* alegar de mi derecho cōtra
ellos porque yo soy hombre honrado *y* hi-
jo dalgo o cauallero de linaje o señor d vas-
sallos o rico *y* abonado vos pido que me
deyes lugar a que yo ande suelto sobre mis
bienes segun que la ley del fuero deste rey
no lo reqere *y* dispone o alomenos me mā-
deye dar sobre fiadores carceleros comen-
tarisenses los quales yo estoy presto de dar
ante vos: *y* lo qual digo *y* pido enla mejor
forma *y* manera que puedo *y* deuo d dere-
cho *y* para lo necesario *y* complidero im-
ploro vuestro noble officio pido *y* proteso-
to las costas:

Deo gracias.

Fue impresso el presente tractado lla-

mado forma libelandi. Compuesto por el muy famoso doctor el
doctor Infante. En la muy noble y leal ciudad d Se-
villa. En casa de Sebastian Trugillo impres-
sor de libros. A nuestra señora d Gra-
cia: frontero d las casas del Teso
rero Luis de Medina.

Acabose a. xv. dias

El mes d mayo.

(Año de. M.D.LJ.)

